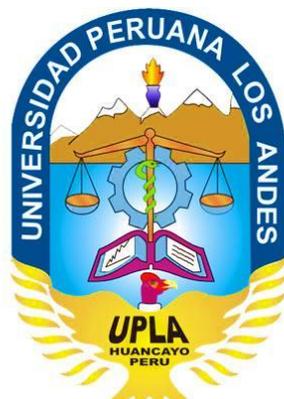


“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

UNIVERSIDAD PERUANA “LOS ANDES”



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

TESIS

LA OBSERVACIÓN DE LOS PARÁMETROS MÍNIMOS DEL PRINCIPIO DE IMPUTACIÓN NECESARIA EN LA FORMALIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA EN LA 3° FISCALÍA PENAL PROVINCIAL CORPORATIVA DE HUANCAYO 2016-2017.

PRESENTADO POR:

HUGO SOTO PAUCAR

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

HUANCAYO – PERÚ

2017

ASESORES:

Abog. Pierre Moisés Vivanco Núñez.

Mg. Raúl Marino Palomino Amaro.

DEDICATORIA:

A mi esposa y fortaleza de vida que con su paciencia, amor y sabiduría, supieron guiar mi pasión, a mi hijo Fabricio que con cada sonrisa alivio mi cansancio.

AGRADECIMIENTO.

A Dios por darme la sabiduría, paciencia de permitir llegar a un sueño anhelado, que hoy es realidad.

A la Universidad Peruana los Andes por permitirme culminar la carrera de derecho y ser un profesional exitoso.

A los doctores, Abog. Pierre Moisés Vivanco Núñez y Mg. Raúl Marino Palomino Amaro por su sabia enseñanza y esfuerzo supieron guiar el camino de mi tesis y culminar satisfactoriamente.

Si solo se pudiera mencionar a quienes me acompañaron a lo largo de este tramo de mi vida profesional, me queda agradecerles por su lealtad y su amistad incondicional por los momentos gratos que la pase al lado de ustedes.

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tiene el propósito de observar los parámetros mínimos de una correcta Aplicación del Principio de Imputación Necesaria, relacionado a la Formalización de la Investigación Preparatoria en 27 carpetas fiscales del año 2016-2017, por medio de fichas de cotejo, el método empleado en la investigación: **Método Hipotético Deductivo**. Los resultados se presentan de la siguiente manera, el Representante del Ministerio Público (Fiscal) en un 86% investiga de manera sistemática las carpetas fiscales, observa el Principio de Legalidad el procedimiento los derechos y garantías de las partes procesales: etapas, plazos, incoación, ejercicio y desarrollo de la acción penal, órganos competentes, oportunidades y medidas provisionales. Y el 14% no los cumple, debido a las limitaciones propias del Fiscal (inquisitivo), deficiencia de logística y a la diligencia innecesaria de utilidad y conducencia de la investigación, no obstante salvaguarda valores y principios constitucionales.

PALABRAS CLAVES

Imputación necesaria, parámetros mínimos, principio de legalidad, derecho a la defensa, formalización de la investigación preparatoria, derecho procesal penal NCPP.

ABSTRACT

The present research work has the purpose of observing the minimum parameters of a correct Application of the Principle of Necessary Imputation, related to the Formalization of the Preparatory Investigation in 27 fiscal folders of the year 2016-2017, by means of checkbooks, method employed in the research: Hypothetical Deductive Method. The results are presented in the following way, the Representative of the Public Prosecutor (Attorney) in 86% systematically investigates the tax files, observes the Principle of Legality the procedure the rights and guarantees of the procedural parties: stages, deadlines, initiation , exercise and development of criminal action, competent bodies, opportunities and provisional measures. And 14% do not comply, due to the limitations of the prosecutor (inquisitive), deficiency of logistics and unnecessary diligence of utility and conduct of research, nonetheless safeguard constitutional values and principles.

Keywords

necessary imputation, minimum parameters, principle of legality, right to defense, formalization of preparatory research, criminal procedural law NCPP.

ÍNDICE

	Pág.
CARÁTULA	1
ASESORES DE LA TESIS	2
DEDICATORIA	3
AGRADECIMIENTO	4
RESUMEN	5
ABSTRACT	6
ÍNDICE	7
INTRODUCCIÓN	9

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	13
1.1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA	13
1.1.2. FORMULACION DEL PROBLEMA	15
1.1.3. JUSTIFICACION DE LA INVESTIGACIÓN	15
1.1.4. DELIMITACIÓN METODOLOGICA	18
1.2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	19
1.2.1. OBJETIVO GENERAL	19
1.2.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	19
1.3. HIPÓTESIS Y VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN	19
1.3.1. HIPÓTESIS	19
1.3.2. VARIABLES	20
a. Identificación de variables	20
b. Proceso de operacionalización de variables e indicadores	20

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO DE LA INVESTIGACIÓN

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	22
2.2. MARCO HISTÓRICO	23
2.3. BASES TEÓRICAS DE LA INVESTIGACIÓN	25
2.3.1. Principio de Imputación Necesaria	25
2.3.2. Requisitos para la observancia del principio de imputación necesaria	28
2.3.3. Relación Entre Los Indicios y los Elementos de juicio que Sustenta cada Imputación.	42
2.3.4. Indicios reveladores de la existencia del delito	43
2.3.5. Estructura del principio de imputación necesaria	45
2.3.6. Operatividad funcional del P.I.N. en el desarrollo del proceso penal	46
2.3.7. Etapa de la Investigación Preparatoria	55
2.3.8. Categorías de la Investigación Preparatoria propiamente jurisdiccionales	66
2.3.9. La Investigación Preliminar	67
2.3.10. Finalidad de la investigación preliminar	69
2.3.11. La Disposición De Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria	72
2.4. MARCO CONCEPTUAL	75
2.5. MARCO FORMAL Y LEGAL	78

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN	80
3.2. TIPOS Y NIVELES	81
3.3. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	81
3.4. POBLACIÓN Y MUESTRA	81
3.5. TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN	82

3.5.1. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	82
3.5.2. TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS	82

CAPÍTULO IV

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS	83
4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS	98
4.3. DISCUSIÓN DE RESULTADOS	104
CONCLUSIONES	110
RECOMENDACIONES	112
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	113
ANEXOS	116
Matriz de Consistencia. (Anexo N°1)	
Ficha de Cotejo. (Anexo N°2)	
Carpetas Fiscales de la 3° Fiscalía. (Anexo N°3)	
Solicitud de Autorización. (Anexo N°4)	

INTRODUCCION

El Nuevo Código Procesal Penal de 2004 (NCPP), presenta 3 etapas muy marcadas en cuanto al desarrollo del proceso, Las Fases Preprocesal: Diligencias Preliminares (60 días o más según criterio razonable del Fiscal y complejidad del delito); y Fase Procesal: Investigación Preparatoria (120 días ampliados a 8 meses a solicitud al Juez de la Investigación Preparatoria); Etapa Intermedia y de Juzgamiento.

A las señaladas se añaden otras cuatro que aseguran la observancia de las primeras (garantías secundarias): La publicidad que permite el control interno y externo de toda la actividad procesal; la oralidad, que implica la inmediación y concentración de la actividad probatoria: ***la legalidad del procedimiento, que exige que toda actividad judicial se desarrolle, bajo pena de nulidad, según un rito legalmente preestablecido, y la motivación, que garantiza el carácter cognoscitivo del sistema.***

La investigación en la Etapa Preliminar y Preparatoria, el director de la investigación está a cargo del Fiscal le corresponde el ejercicio de la acción penal y la conducción desde el inicio de la investigación del delito y la actividad procesal basado en el principio acusatorio garantía y de imparcialidad. Los presupuestos necesarios para que blinde los procesos y garantía de imparcialidad del debido proceso de la tutela del derecho penal que está

sometido al principio de legalidad cumpliendo las disposiciones del ordenamiento jurídico.

El Nuevo Código Procesal Penal exige desarrollar procesos transparentes y oportunos, que garanticen los derechos de las partes procesales y en los cuales el papel de los jueces, fiscales, policías y abogados esté claramente definido y se encuentre debidamente separado, que garanticen los derechos de las partes procesales.

Las exigencias sociales y políticas de cada sociedad deben de exigir las garantías desde la **Perspectiva Constitucional**, específicamente el Derecho a la Defensa. El Principio Imputación Necesaria o Imputación Concreta en la Formalización de la Investigación Preparatoria de estar claramente definida y bajo presupuestos exigidos, Factivo, Jurídico y Lingüístico, que de no cumplir ocasionaría dilataciones procesales, archivo del proceso y nulidad procesal

La Fiscalía dispondrá medidas prudentes para ejercer la acción penal, para garantizar un futuro juicio oral exitoso, para ello debe de reunir los elementos de convicción de **Cargo y Descargo** y a la parte acusada preparar una defensa eficaz.

En el **Primer Capítulo**, se aborda el tema del planteamiento del problema, desde el punto o criterio objetivo de la base Constitucional, así mismo formulación del problema general de investigación “Se Observan los Parámetros Mínimos de del Principio de Imputación Necesaria en la Formalización de la Investigación Preparatoria en la 3° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo 2016-2017. Así también trataremos los problemas específicos, la justificación de la

investigación, delimitación, los objetivos de la investigación e hipótesis, variables y operacionalización de la investigación.

En el **Segundo Capítulo**, desarrollaremos los aspectos teóricos de las variables de Imputación Necesaria y de la Formalización de la Investigación Preparatoria en la Doctrina, Jurisprudencia, Acuerdos Plenarios, Corte Suprema, Tribunal Constitucional y Tratados Internacionales, así mismo la evolución histórica y legislativa de las normas de las variables.

En el **Tercero Capítulo** se trata de aspectos Metodológicos, el método utilizado de la investigación fue el método hipotético deductivo, el tipo de la investigación fue el básico fundamental con un nivel de investigación descriptivo observacional y transversal con un diseño observacional, de población y muestra en las carpeta Fiscales de la 3° Fiscalía Penal Corporativa de Huancayo a través de la ficha de cotejo, procesando un análisis, en la estadística descriptiva a través del software SPSS.

En el **Cuarto Capítulo**, la contratación de los resultados, para validar la hipótesis con los instrumentos recopilados y trazar los objetivos de la tesis, así mismo la correcta aplicación de la administración de justicia. Con esta investigación se procura dar un aporte en las formalizaciones de Investigación Preparatoria en relación al Nuevo Código Procesal Penal, esperando que se adopten las medidas necesarias a fin de tener un mejor sistema de justicia que de confianza a la sociedad, donde los procesos penales no sean una cuna de vulneración de los derechos del imputado, y los perjuicios para el Estado, también se realizó las conclusiones, recomendaciones de la investigación, la bibliografía, anexos y la matriz de consistencia.

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

1.1.1. DESCRIPCION DE LA REALIADAD PROBLEMÁTICA:

En el año 2015 en el Departamento de Junín, entro en vigencia el Nuevo Código Procesal Penal, tratando de reformar el sistema de justicia, delimitando etapas definidas, roles enmarcados en cada sujeto procesal. Entre las atribuciones el Fiscal actúa en el proceso penal con independencia de criterio. Adecua sus actos a un criterio objetivo, rigiéndose únicamente por la Constitución y la Ley (...).¹ El proceso penal tiene que ver con un proceso de atribución, en el sentido de imputar al inculpado,² la realización de una conducta típica y penalmente antijurídica, en cuanto a definir si el estado de

¹ Nuevo Código Procesal Penal, art. 61. Juristas Editores E.I.R.L. lima 2017. Pg. 392

² Peña Cabrera Frayre. El Principio de Imputación Necesaria: una Garantía Procesal y Sustantiva la vez. Derivado de Diseño de un sistema penal Democrático y Garantista. Edición 2014. Pág. 92.

desvalor y/o puesta en peligro del bien jurídico, de titularidad de la víctima, pertenece en realidad al ámbito de esfera de organización personal del imputado, sea como autor y/o participe; de modo que queden excluidas de antemano aquellas consecuencia perjudiciales, de la causalidad, del azar o de otro factor concomitante y/o sobreviniente, que hayan podido generar dicho estado de desvalor; ello en correspondencia con la estructura basilar de la moderna teoría de la imputación objetiva.

De plano, hemos de negar cualquier imputación que pretende construirse desde la bases naturalistas u puramente ontológicas, es decir, el nexo de causalidad ha quedado en el mausoleo de los recuerdos doctrinarios, lo que importa ahora es definir la llamada relación de riesgo, entre la conducta atribuida del autor y/o participe, (acción y resultado), con el estado de desvalor acaecido o la puesta en peligro del bien jurídico penalmente tutelado y, para ello se debe advertir un individuo portador de conciencia y libertad, pues en un mundo gobernado por normas, solo quien ostenta dominio y control sobre sus actos, susceptibles de exteriorizarse en el mundo fenoménico, puede ser sujeto de responsabilidad penal.³

Al no hacer la calificación adecuada quebrantaría el derecho a la defensa y al principio de legalidad y sobre todo el derecho a la defensa eficaz.

1.1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA:

Problema General:

³ Vide, al respecto Vanegas Villa, P.L.; reflexiones sobre el Sistema Acusatorio, cit., p. 236.

¿De qué manera se han observado los Parámetros Mínimos de la Imputación Necesaria en la Formalización de la Investigación Preparatoria en la 3° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo 2016-2017?

Problemas específicos:

- ❖ ¿Cómo se ha observado el principio de legalidad en la imputación a nivel de la Formalización de la Investigación Preparatoria en la 3° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo 2016-2017?
- ❖ ¿Cómo se ha observado los Indicios Reveladores de la Existencia del Delito en la Imputación a nivel de la Formalización de la Investigación Preparatoria en la 3° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo 2016-2017?
- ❖ ¿Cómo se ha precisado el Nivel de Intervención en la Imputación en la Formalización de la Investigación Preparatoria en la 3° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo 2016-2017?

1.1.3. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN:

Justificación teórica:

Imputación jurídico-penal, cumple un papel trascendental en el procedimiento penal, no sólo en orden a cautelar las garantías procesales elementales, sino también de garantizar el respeto inescrupuloso del principio de Legalidad material *nullum crimen nulla poena sine lege praevia*, de que el relato fáctico que sirve al persecutor público para construir su hipótesis de incriminación, se adecue plenamente a los alcances normativos del tipo penal en

particular; de no ser así, se promueven persecuciones penales, que finalmente traerán consecuencias indeseables de nulidades, la Justicia Penal en un Estado de Derecho (vigencia de la norma, según la efectiva protección de bienes jurídicos).

Con lo dicho queremos decir, que el principio de imputación necesaria no solo importa una exigencia que recaer sobre los órganos jurisdiccionales y el Ministerio Público, máxime, si conforme el nuevo modelo procesal penal, el principio acusatorio el cual se vincula directamente con el objeto de estudio, adquiere un mayor vigor aplicativo.

Es así, no se cumple con ello, el perjudicado puede interponer una Acción de Habeas Corpus o una Audiencia de Tutela de Derechos (Acuerdo Plenario N° 2-2012), siempre y cuando, en primer momento el imputado haya acudido al propio fiscal para solicitar las subsanaciones correspondientes, en orden a la precisión de los hechos atribuidos este derecho de un modo amplio lo reconoce el art. 71.1. NCPP.

Justificación práctica:

Nuestro Nuevo Código Procesal Penal contiene un sistema Acusatorio Garantista Adversarial de un Estado de Derecho Constitucional, principios y derechos de la función jurisdiccional, que se debe respetar los derechos a la Tutela Jurisdiccional Efectiva y al debido proceso, entre las que destacan los derechos al acceso a la jurisdicción, de defensa, a la prueba, a la motivación de resoluciones

judiciales, a la obtención de una resolución fundada en derechos independientes e imparciales.⁴

El tema de afectación al Principio de Imputación Necesaria se encuentra íntimamente vinculada con las garantías del debido proceso, con los principios: acusatorio, de defensa⁵ y de contradicción, en cuanto al derecho irrecusable del imputado de conocer con toda la precisión y exactitud el delito que se le atribuye haber cometido, (...) en los diferentes acuerdos nacionales e internacionales, la responsabilidad de la fiscalía de la investigación para imputar y trasladar esa imputación sencilla y clara, lo que impide las comunicaciones meramente **Formulativas** como las permiten un cabal entendimiento de aquella) de todas y cada una de las atribuciones deben de ser atribuidas al autor o partícipe.

Justificación social:

El Principio de Imputación Necesaria, debe contar con vías recurrentes, tanto ordinarias como excepcionales, en pos de garantizar su vigencia irrestricta. Exigencia realizada por la doctrina y la jurisprudencia internacional de protección de derechos fundamentales del procesado, es decir el fiscal como protector de la legalidad.

Justificación metodológica:

⁴ Constitución Política del Perú. Art, 139.

⁵ Vide, al respecto Pedraza Penalva, E.; Derecho Procesal Penal, T.I, Cit., p. 252.

Esta investigación requiere de elementos innovativos en el cual se aplicará un Diseño No Experimental, de corte transversal, que se inicia como un estudio descriptivo, pues buscar describir como el Principio de Imputación Necesaria en la Formalización de la Investigación Preparatoria, desarrolla en la actividad probatoria si cumple los principios establecidos por la Constitución.

1.1.4. DELIMITACIÓN METODOLÓGICA:

Delimitación espacial:

Se delimitará la investigación en el departamento de Junín en la 3° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo del año 2016-2017.

Delimitación temporal:

La presente investigación se delimitara con el Nuevo Código Procesal Penal en Junín en la 3° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo 2016-2017.

Delimitación social:

La presente investigación ha de enfocarse en la aplicación del Principio de Imputación Necesaria e la Formalización de la Investigación Preparatoria en la 3° fiscalía de Huancayo, en los delitos, factores que se relacionan directamente con la vulneración del derecho a defensa con las personas: procesados, Inculpados, e imputados.

Delimitación conceptual:

Se delimitara la investigación partiendo de textos normativo como La Marco Jurídico Internacional, Constitución Política del Perú, Código Penal, Código Procesal Penal, Revistas Jurídicas, Textos Bibliográficos en Materia Penal y Procesal Penal, Principios Penales y Procesales, Jurisprudencia.

1.2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION:

1.2.1. Objetivo General:

Estudiar las Observaciones de los Parámetros Mínimos del Principio Imputación Necesaria en la Formalización de la Investigación Preparatoria en la 3° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo 2016-2017.

1.2.2. Objetivos específicos

- ❖ Analizar las Observaciones de los Parámetros del Principio de legalidad en la Imputación a nivel de la Formalización de la Investigación Preparatoria en la 3° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo 2016-2017.
- ❖ Analizar las Observaciones de los Parámetros de los Indicios Reveladores de la Existencia del Delito en la Imputación a nivel de la Formalización de la Investigación Preparatoria en la 3° fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo 2016-2017.
- ❖ Analizar las Observaciones del Parámetros del Nivel de Intervención en la Imputación de la Formalización de la Investigación Preparatoria en la 3° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo 2016-2017.

1.3. HIPÓTESIS Y VARIABLES DELA INVESTIGACION.

1.3.1. HIPÓTESIS

Hipótesis general

No se Observa los Parámetros Mínimos del Principio de Imputación Necesaria en la Formalización de la Investigación Preparatoria en la 3° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo 2016-2017.

Hipótesis específicas

- ❖ No se Observa el Parámetro del Principio de Legalidad en la Imputación a Nivel de la Formalización de la Investigación Preparatoria en la 3° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de 2016-2017.
- ❖ No se Observa el Parámetro de Indicios Reveladores de la Existencia del Delito en la Imputación a Nivel de la Formalización de la Investigación Preparatoria en la 3° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo 2016-2017.
- ❖ No se Observa el Parámetro de Nivel de Intervención en la Imputación de la Formalización de Investigación Preparatoria en la 3° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo 2016-2017.

1.3.3. VARIABLES.

A) Identificación de variables.

a) **Variable Independiente:** Principio de Imputación Necesaria

b) **Variable Dependiente:** Formalización de la Investigación Preparatoria.

c) Definición Conceptual de Variables.

variable	Definición de variable
PRINCIPIO DE IMPUTACION NECESARIA.	Es imputar un hecho sobre las bases fácticas, precisas y jurídicas que de modo que conjuntamente concurren los presupuestos de los actos del inicio de investigación. La imputación sea objetiva, cumpliendo con los estándares del Principio de Legalidad,
FORMALIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA	Para poder formalizar la investigación preparatoria los requisitos mínimos de esta etapa se requieren hay indicios reveladores, para que el fiscal ejerza la acción penal. Como segundo requisito que la acción no

	proscriba y que se identifique plenamente al autor o cómplice. El fiscal podrá formalizar la investigación preparatoria.
--	--

B) Proceso de operacionalización de variables e indicadores:

VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	INSTRUMENTOS
Principio de Imputación Necesaria.	Principio de legalidad	Vigencia de la norma	Es una circunstancia del hecho en relación con el nacimiento de la norma.	¿El fiscal identifica la vigencia temporal de la ley?	Ficha cotejo
		Seguridad jurídica	Identifica la relación de disponibilidad de un sujeto con un objeto.	¿El fiscal identifica la seguridad jurídica al momento de cometerse el hecho delictivo?	Ficha cotejo
		Sujeto Pasivo	Es el titular del interés jurídico lesionado o puesto en peligro.	¿El fiscal identifica al titular del bien jurídico lesionado o puesto en peligro?	Ficha cotejo
		Actos y actividad procesal	forma parte del procedimiento preliminar y está al servicio de sus funciones	¿El fiscal el fiscal respeta los actos y actividades procesales?	Ficha cotejo
		Acción u omisión	Identifica el comportamiento por acción u omisión.	¿El fiscal identifica el comportamiento por acción u omisión en el objetivo de la tesis?	Ficha cotejo
		Nexo causal del hecho	Los diferentes hechos constitutivos del delito recorren una serie de estadios o fases, atraviesa un camino al resultado para concretar un hecho.	¿El fiscal identifica los hechos constitutivos del delito en la comisión de un delito?	Ficha cotejo
		Comisión del delito	Conjunto de actos que conlleva a la realización del delito.	¿El fiscal identifica la comisión del delito?	Ficha cotejo
		Desvalor del autor	Juicio negativo del comportamiento	¿El fiscal identifica el desvalor del autor del hecho tipificado?	Ficha cotejo
		Juicio de tipicidad	Verificación de un proceso de imputación, del bien jurídico y un hecho atribuido	¿El fiscal realiza el juicio de tipicidad?	Ficha cotejo
		Control de plazos	Que se ve claramente definida y limitada en el tiempo	¿El fiscal respeta el control de plazos?	Ficha cotejo
	Indicios reveladores de la existencia del delito	Secuencia de los hechos	Diligencia desarrollada de manera estructurada, útil, integradora y protectora.	¿El fiscal analiza de manera estructural los delitos de manera protectora y útil?	Ficha cotejo
		Elementos periféricos	Son elementos que coadyuven a probar otros elementos.	¿El fiscal analiza los elementos periféricos de los delitos?	Ficha cotejo
		Indicio reveladores	Son conjunto o series de indicios creíbles por meras sospechas o conjeturas	¿El fiscal analiza los indicios reveladores del delito?	Ficha cotejo
		Inferencia valida	La necesidad de tener que aplicar la lógica para obtener correctamente el argumento probatorio.	¿El fiscal realiza una inferencia adecuada?	Ficha cotejo
Eficacia probatoria		Resultado de la eficacia desarrollada por un conjunto de actividades procesales.	¿El fiscal se proyecta en la eficacia probatoria?	Ficha cotejo	
Nivel de intervención	Autor y/o participe	El autor tiene la responsabilidad penal por el hecho cometido.	¿El fiscal identifica la responsabilidad penal del autor que realiza la conducta?	Ficha cotejo	
Formalización de la Investigación Preparatoria	Diligencias preliminares	La acción penal para ejercitarla	Comisión del delito que vincula al imputado con la realización delitos.	¿El fiscal identifica la responsabilidad sin base indiciaria?	Ficha cotejo
		Verosimilitud de los cargos	Límite temporal y político criminal que impone el estado para la persecución y juzgamiento.	¿El fiscal identifica el límite temporal y político criminal en el delito?	Ficha cotejo
		Medios suficiente de cargo	Condiciones legales que deben cumplir para iniciar la acción penal.	¿El fiscal identifica las condiciones legales mínimas para ejercitar la acción penal?	Ficha cotejo
		Actos urgentes e inaplazables	Conjunto de actos que son requeridos por esta etapa.	¿El fiscal realiza los actos urgentes e inaplazables?	Ficha cotejo
		Investigación de utilidad y pertinencia	La investigación deben ser en lo posible útiles y pertinentes	¿El fiscal investiga con acertada utilidad y pertinencia?	Ficha cotejo
	Disposición de Formalización de la Investigación Preparatoria.	Que el fiscal debe tener entre manos un alto grado de posibilidad por lo menos, si no la certeza, de que se ha cometido un delito	El fiscal debe de tener alto grado de posibilidad, sino la certeza que se ha cometido el delito.	¿El fiscal debe de identificar el grado de certeza que se ha cometido el delito?	Ficha cotejo

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACION.

INTERNACIONAL:

Título: Imputación Necesaria y dogmática Penal Aplicable al Caso.(2014)

Autor: Vásquez Plasencia Santos Luis.

General: Artículo

Conclusiones: El derecho que le asiste al ciudadano contra quien se realiza una imputación, debe de ser entendida en sentido amplio (penal, civil, administrativo, laboral, etc.) esto es, que tiene derecho tiene a conocer los cargos o los hechos de la imputación, en forma clara, sencilla, precisa, con sustento en la dogmática penal aplicable.

NACIONAL:

Título: El Principio de Imputación Necesaria: Una Aproximación Conceptual, Analítica, Jurisprudencial y Crítica en el Nuevo Modelo Procesal Peruano(2014)

Autor: Alex Francisco Choquehuanca. Ayna.

General: Artículo:

Conclusiones: La Garantía de la Imputación Penal Concreta, Principio de Imputación Necesaria o Imputación Suficiente es una garantía procesal penal de base constitucional, vinculado con el Principio de Legalidad y el

Derecho a la Defensa del imputado, que el Representante del Ministerio Público debe resguardar muy cautelosamente.

LOCAL:

Título: Supuestos del Principio de Imputación Necesaria en los Delitos Contra la Administración Pública.(2015)

Autor: Aníbal Huamán Damas.

General: Tesis.

Conclusión: el principio de imputación necesaria, se imbrica con las garantías procesales de defensa y contradicción, sino también con la exigencia constitucional de la debida motivación, pues sien la sentencia (auto) judicial no se especifica e individualiza la imputación jurídico penal, se afecta el derecho de los justiciables de obtener una decisión fundada en Derecho, donde se explicita con todo rigor argumentativo (fáctico y jurídico), las razones por las cuales se arriba, lo cual determina un menoscabo al derecho que tiene toda persona, de conocer con rayana exactitud los motivos de amparo o del desamparo jurisdiccional.

2.2. MARCO HISTORICO.

El sistema inquisitivo aplicado por muchos años en nuestro país, típico de un estado caracterizado por la arbitrariedad, y reglamentado por Las Siete Partidas el cual conlleva, el secreto, el desconocimiento de los derechos y garantías mínimas del procesado, donde el juez adquiere poderes prácticamente ilimitados. En este sistema la oralidad y la publicidad no son de la esencia porque la forma escritural y la reserva predomina.

En este sistema inquisitivo la verdad puede ser “buscada” por medio de procedimientos ilícitos, como la tortura que posibilite la confesión. La

identidad puede reservarse, ocultarse, lo importante es buscar la verdad, se caracteriza por la persecución criminal, incluso a espaldas de la defensa. Es decir, la prueba se busca, se practica y se allega a los procesos y muchas veces la defensa tan siquiera se entera de ello, este modelo inquisitivo lleva a una investigación donde el mismo juzgador realiza una doble función investiga y juzga. Este modelo se conoce por la permanencia de la prueba, el Juicio solo se lleva a cabo por una simple formalidad, y como requisito con este estadio en los procesos para concluir y sentenciar. Con la Republica el proceso penal adopto un sistema mixto materializado, 1863 que dividió el proceso en 2 que juntas son llevadas por el juzgador. El Código de Procedimiento Criminales de 1920 de preminencia inquisitiva, también se separó en 2 y llevados por el juzgador que hacía de juez y parte. El Código de Procedimientos Penales de 1940 la instrucción se caracterizó por ser reservada y escrita.

En este modelo ya se puede observar el cambio en cuanto a los roles de cada funcionario. Este modelo acusatorio, el juez tiene pasividad, por lógica, determina que la oficiosidad es una excepción que casi nunca se presenta. Ahora bien, este sistema se nutre bajo los principios procesales. Eso hace que la acusación sea relevante y que sea conocida suficientemente por el procesado para que ejerza una defensa real y efectiva, entonces, la defensa tiene mucha importancia en el sistema acusatorio y desempeña un rol en igualdad de condiciones con la parte acusadora, así mismo los actos judiciales y todas las pruebas se practican en audiencia, contradiciendo y argumentando oralmente cada estadio de este proceso, y sobre todo de respeto al investigado.

Como el juez es “pasivo”, no se involucra en la producción de la prueba porque ella depende de la actividad de las partes. Eso garantiza la imparcialidad del juez quien decide de acuerdo a lo que las partes le demuestren, la publicidad lo que permite que el debate entre las partes y la actuación judicial sean conocidas por la sociedad. De esta manera se garantiza una especie de control social en la medida en que se entienda, que la sociedad vigila el desarrollo de los procesos.

En el sistema acusatorio, la prueba depende de la actividad de las partes y ella solo se practica en Juicio oral y público, por ende no existe el principio de permanencia de la prueba característico del sistema inquisitivo. Esto hace que la actividad de las partes (defensa y acusador) sea proactiva a diferencia como dijimos de la pasividad del juez.

2.3. BASES TEÓRICAS DE LA INVESTIGACIÓN.

2.3.1. PRINCIPIO DE IMPUTACIÓN NECESARIA.

Imputación Necesaria: Para que alguien pueda defenderse es imprescindible exista algo de que defenderse: esto es, algo que se le atribuya haber hecho u omitido hacer, en el mundo factico, con significado en el mundo jurídico, exigencia que en materia procesal penal se conoce como imputación⁶.

Ello significa describir un acontecimiento que supone real con todas las circunstancias de modo, tiempo y lugar que lo ubiquen en el mundo de los hechos (temporal y espacialmente) y le proporcione la materialidad concreta, el lenguaje se debe de utilizar como descriptivo de un acontecimiento concreto ya ocurrido, ubicable en el tiempo y en

⁶ MAIER, Julio B.J. Derecho Procesal Penal, p. 553.

el espacio, y no para mentar categorías conceptuales. De otro modo, quien es oído no podrá ensayar una defensa eficiente, pues no podrá negar ni afirmar elementos concretos, sino, a lo sumo, le será posible afirmar o negar calidades o calificativos (no soy homicida, no soy malo, soy bueno, etc.)⁷

MARCO NORMATIVO.

El derecho de imputación necesaria halla su principal fundamento normativo en los dos instrumentos internacionales de derechos humanos de mayor importancia en nuestro contexto jurídico-cultural. Nos referimos al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Como vimos, el principio de imputación concreta no tiene fundamento sólo desde el punto legal y constitucional, sino inclusive en el plano de las recomendaciones internacionales⁸.

CONCEPTO DE IMPUTACIÓN NECESARIA.

Una primera aproximación al concepto del Principio de imputación Necesaria: la Imputación es la afirmación clara, precisa y circunstanciada de un hecho concreto, con lenguaje descriptivo, referido al pasado, que permite afirmar a negar en cada caso o agregar otros hechos que conjuntamente con los afirmados, amplíen, excluyan o aminoren la significancia penal⁹.”

El Principio de Imputación Necesaria no sólo debe cumplir con describir el hecho, la específica modalidad de conducta, o ante

⁷ AVALOS RODRIGUEZ, Carlos, La Decisión Fiscal En el Nuevo Código Procesal Penal Gaceta Jurídica Edición 2013, p. 279, 280.

⁸ REATEGUI SANCHEZ, James. Mas sobre el principio de Imputación Necesaria Gaceta Penal & procesal Penal, N° 18, diciembre 2010. Gaceta jurídica de Lima.

⁹ CACERES JULCA, Roberto, Habeas Corpus el auto apertorio de instrucción, Grijley, tomo 10, pag. 137, Lima 2008.

pluralidad de imputaciones o imputados, precisar cada uno de sus aportes, sino que debe necesariamente cumplir con establecer la distinción entre los autores que ostentan el dominio del hecho o infringen el deber institucional y los partícipes, cómplices o instigadores que lesionan el bien jurídico de modo accesorio.¹⁰

Para que alguien pueda defenderse es imprescindible que exista algo de que defenderse: esto, es que se le atribuyan haber hecho u omitido hacer, en el mundo factico, con significado en el mundo jurídico, exigencia que en materia procesal penal se conoce como imputación¹¹. El núcleo de esa imputación es, según ya se ha observado, una hipótesis fáctica-acción u omisión según se sostenga que lesiona una prohibición o un mandato del orden jurídico atribuida al imputado, la cual, a juicio de quien la formula, conduce a consecuencia jurídico-penales, pues contiene todo los elementos, conforme a la ley penal, de un hecho punible.

El Principio de la Imputación Necesaria en los siguientes términos: “La imputación correctamente formulada es la llave que abre la puerta de la posibilidad de defenderse eficientemente, pues permite negar todos o algunos de sus elementos para evitar o aminorar la consecuencia jurídico-penal.

La Imputación Necesaria es el punto trascendente para el ejercicio del derecho de defensa; sin una correcta descripción de los hechos y sus circunstancias tiempo modo y lugar no es posible precisar que existen

¹⁰ CASTILLO ALBA, José Luis. Citado por José Nolasco Valenzuela en Manual de Litigación en Delito Gubernamentales, Ara Editores, tomo 2, Lima, 2011.

¹¹ MAIER, JULIO B. J. Derecho Procesal penal Argentino. Editores del Puerto, Vol. I, P. 315, Buenos Aires 2000.

las condiciones necesarias para que la persona imputada pueda defenderse adecuadamente, con lo cual se advierte una franca vulneración al debido proceso, al derecho de defensa y al principio de la debida motivación de las resoluciones judiciales y fiscales¹²

2.3.2. REQUISITOS PARA OBSERVANCIA DEL PRINCIPIO DE IMPUTACION NECESARIA.

Se trata de ser metodológicos, y que existe requisitos mínimos para la imputación necesaria desde la perspectiva fiscal en la imputación, ello son el requisito: fáctico, lingüístico y jurídico, enmarcados en el principio de legalidad¹³.

2.3.2.1 PRINCIPIO DE LEGALIDAD:

El Principio de Legalidad limita el ejercicio del poder penal exclusivamente a las acciones u omisiones previstas en la ley como infracciones punibles, nullum crimen, nulla poena sine lege previa¹⁴.

El principio de legalidad es precisa en clarificar y fortalece a través del tipo penal. Así, se constituye en una “fórmula sintética que expresa el conjunto de límites que surgen del principio de legalidad para circunscribir con absoluta precisión la conducta prohibida o mandada respecto a la cual esta enlazada el ejercicio del poder punitivo¹⁵.

¹² REATEGUI SANCHEZ, James. “El Control Constitucional en la etapa de calificación del proceso penal. Palestra Editores, Lima. 2008, p. 80.

¹⁴ VILLAVICENCIO TERREROS, Felipe. Derecho Penal Parte General, Editorial y librería Jurídica. Edición 2006 pág. 90.

¹⁵ BINDER ALBERTO. M. –Obando, Jorge. 2004 Estado de Las Repúblicas Aereas, al Estado de derecho, Ad Hoc, Buenos Aires. Pág. 395.

Normativamente, el principio de legalidad se expresa en el sentido que “Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerla no está previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionada con pena no prevista en la ley”¹⁶, (art. 2, del numeral 24, inciso d, constitución). Así también lo describe el art. II del Título Preliminar del Código Penal). Nadie será sancionado por acto no previsto como delito o falta por la ley vigente al momento de su comisión, ni sometido a pena o medida de seguridad que no se encuentren establecido en ella¹⁷.

La aplicación del art. 139 inciso 14, de la Constitución Política del Perú de 1993, el principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso¹⁸.

Si queremos ahondar más en el tema podemos encontrar amparo en el Título Preliminar del NCPP, en el artículo IX, que en definitiva es una norma de interpretación y desarrollo constitucional, que prevé lo siguiente:

“Toda persona tiene derecho inviolable e irrestricto a que se le informe de sus derechos, a que se le comunique de inmediato y detalladamente la imputación formulada en su contra y a ser asistida por un abogado defensor de su

¹⁶ Constitución Política del Perú, con la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, Tercera Edición, pág., 109, numeral 24.

¹⁷Código Penal. JURISTA EDITORES, E.I.R.L. Edición abril 2017-Lima.

¹⁸ Constitución Política del Perú con la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional, Tercera Edición, pág. 492. Art. 139. Numeral 14.

elección o, en su caso por un abogado de oficio, desde que es citada o detenida por la autoridad”¹⁹

El término “detalladamente” hace mención a que la imputación que se formule debe ser precisa, clara, concreta y suficiente, no genérica o abundante y vaga.

Vigencia de la norma:

La vigencia es prácticamente, una circunstancia del hecho en relación con el nacimiento de la norma; si la dicto el órgano competente siguiendo el procedimiento establecido y la promulgo el órgano a su vez competente para ello, entonces la norma está vigente²⁰.

Bien jurídico:

Son tres corrientes que confluyen a tratar de dar respuesta a este punto: una posición que ha denominado tradicional, por la que se entiende al bien jurídico como condición indispensable para la vida en comunidad; otra posición de raíz sociológica, por la que se conceptúa al objeto de tutela legal como una posibilidad de participación en los sistemas sociales; y la tercera posición, que ha calificado de dogmática, que señala que el bien jurídico es la relación de disponibilidad de un sujeto con un objeto, en cuya conservación se interesa el Estado a través de captación legal.

¹⁹ Nuevo código Procesal Penal 2004, Juristas Editores Lima edición 2017, pg.362.

²⁰ Sentencia del Tribunal Constitucional emitida el 10 de diciembre del 2003 en el expediente 0014-2003-sobre acción de inconstitucionalidad.

Examinando las posiciones mencionadas, a la luz de la relación hombre-sociedad-derecho, así como la teoría tridimensional, se tiene que considerar en el proceso derecho se inicia determinando que parte de la realidad social será regulada en el ámbito jurídico, en otros términos, se fija la relación social tendrán relevancia jurídica.²¹ Identifica la relación de disponibilidad de un sujeto con un objeto, a través de su captación legal.

Sujeto activo:

Capacidad y Personalidad. Persona y Sujeto De Derecho. PERSONA es aquel ser o ente con voluntad que tiene derechos y deberes fruto de sus relación con sus semejantes. PERSONALIDAD es la aptitud legal de un sujeto para ser titular de esos derechos y deberes. La personalidad es una cualidad jurídica, es una condición para ser titular de esos derechos y deberes. La personalidad es esa cualidad, es esa aptitud que le otorga el ordenamiento jurídico a la persona. CAPACIDAD es la medida de esa aptitud legal. La personalidad es el todo, la capacidad parte de ese todo. Por eso un ente tiene o no tiene personalidad, no existen grados como en la capacidad²².

²¹ NAKASAKI SERVIGON, Cesar. El Derecho Penal y procesal Penal, Desde la Perspectiva del Abogado litigante. Gaceta Jurídica, Primera Edición. Enero 2017., pág., 30.

²² <https://jorgemachicado.blogspot.pe/2012/03/sujeto-del-deliot.html>

Los crea el hombre para satisfacer sus necesidades que no puede satisfacer en forma individual. Su origen está en la época medieval de los gremios y las corporaciones y se desarrolla junto al comercio.

Sujeto pasivo:

Se considera a todo Sujeto Pasivo que ha sido lesionado o puesto en peligro. Ejemplo Si alguien vulnera la fe pública, la seguridad común, aparece otro sujeto pasivo: la sociedad.

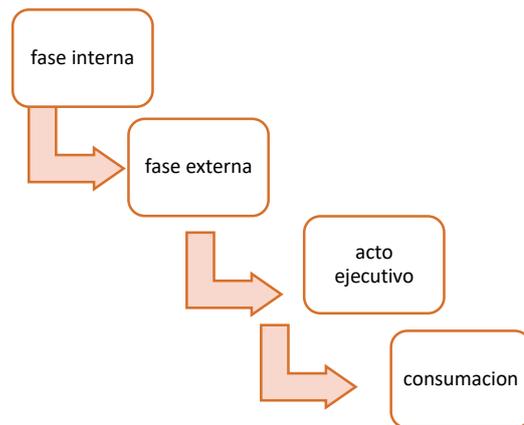
Así mismo en los delitos contra la familia, ¿a quién interesa que se respete esta institución llamada familia? A la sociedad, porque es la base de ésta, entonces el sujeto pasivo es la sociedad, en los delitos contra la familia.

Conducta:

Se considera a toda conducta de la persona con propia voluntad ya sea positiva o negativa, por acción u omisión de los hechos relevantes del delito y los elementos concomitantes que desprende.

Medios de comisión: Los diferentes hechos constitutivos del delito recorren una serie de estadios o fases, atraviesa un camino al resultado para concretar un hecho.

ITER CRIMINIS:



Dolo:

Dolo es conciencia y voluntad del sujeto de realizar el hecho tipificado objetivamente en una figura delictiva. El sujeto sabe y quiere realizar la acción. Por tanto los elementos del dolo son:

- Conocimiento
- Voluntad.

De esta manera el sujeto tiene que conocimiento pleno y de sus elementos, en el caso en el que el sujeto desconozca estos elementos no habrá Dolo.

El conocimiento que se requiere no será exacto o científico sino que será el del propio profano.

Pero siempre se debe tener el conocimiento de todos estos elementos.

Para el supuesto en que se desconozcan alguno de estos elementos del tipo, nos encontramos ante un error de tipo que excluye el Dolo pero que podría dar lugar a un delito imprudente cuando expresamente esté recogido en el CP.

Además se tiene que tener voluntad de realizar los elementos objetivos porque si el hecho se realiza y o es fruto de su decisión no existirá el dolo.

Culpa:

La culpabilidad, llamada por la legislación Responsabilidad de atribuir un hecho de desvalor al titular del hecho delictuoso. Se pudiera atribuirles el hecho típico y antijurídico.

Elementos de tendencia interna trascendentes:

En los delitos de tendencia interna trascendente, se parte de que existe un especial móvil, una finalidad o un propósito ulterior en la realización del hecho típico²³, que definen la dirección de la voluntad hacia la lesión del bien jurídico y elementos subjetivos que por el contrario concretan la conducta punible, de entre aquellas que serían subsumibles en el tipo objetivo. Ese resultado que supone la lesión del bien jurídico o la realización de esa segunda conducta cuyo resultado o mera actividad identificará la lesión del bien jurídico quedan fuera del tipo objetivo, no es preciso que se realicen, y por ello hablamos de tipos de consumación anticipada, ya que la consumación del delito (que es un concepto formal) se adelanta a un momento anterior al de la lesión del bien jurídico, que suele ser generalmente el momento elegido. Entre los delitos que se

²³ Véase MIR PUIG 1990, P.263

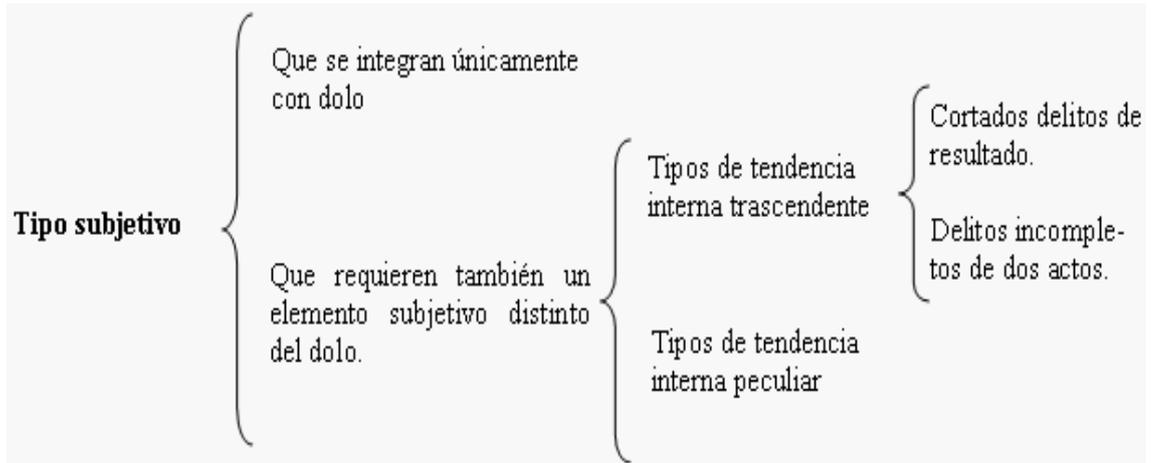
consuman sin que se haya producido la lesión del bien jurídico, puede no exigirse siquiera la tentativa acabada en relación a la lesión del bien jurídico el delito está estructurado como una tentativa inacabada o como un acto preparatorio, y entonces se habla de delitos mutilados de dos o de varios actos, o puede exigirse la conclusión del comportamiento del autor pero prescindir del acaecimiento del resultado el delito tiene una estructura paralela a la de una tentativa acabada.²⁴

Elementos de tendencia interna intensificada:

Delitos de intención, no establece la ley que se persiga una finalidad ulterior, sino que el sujeto confiera a la misma acción típica un determinado sentido objetivo (Mir Puig, 1990, p. 36, en otras palabras, la conducta solo es típica cuando se da una determinada finalidad, por ejemplo, el ánimo de lucro que no se establece legislativamente en los delitos de robo y hurto, y otros delitos contra el patrimonio económico.²⁵

²⁴ Sshweizerisches Strafrecht, AT, I, Pags. 191 y 192.

²⁵ Véase, Mir Puig 1990, p. 36.



Requisitos Fácticos:

Entendido y define. El Art. 336 NCPP “si de la denuncia, del informe policial, o de las diligencias preliminares realizadas, aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no ha prescrito, (...), dispondrá la formalización y la continuación de la investigación preparatoria”²⁶. Esta información debe comunicarse antes de comenzar a la declaración, previamente o sin demora, es decir antes de cualquier acto procesal. Deteniéndonos en esta última afirmación es preciso preguntarnos Si la declaración se toma en sede fiscal durante diligencia preliminares cómo se le puede comunicar su imputación si aún no se ha realizado tal imputación. La disposición de formalización de la investigación preparatoria, se debe considerar básicamente los elementos del tipo penal:

²⁶ Código Penal. Juristas Editores EIRL, Edición: Abril 2017. Pag 534. Art. 336, numeral 1.

- a) Autor o partícipe
- b) Comportamiento (acción u omisión).
- c) Resultado (lesión o puesta en peligro)
- d) La relación de causalidad o imputación objetiva, cuando sea posible establecerla.

En lo concerniente al comportamiento típico, aparte de la clase de comportamiento por acción u omisión, debe fijarse las circunstancias de tiempo, modo y lugar, es decir:

- Su delimitación temporal: ¿cuándo se realizó?, fecha, día y de ser posible la hora y minuto.
- El modo de Ejecución: como por ejemplo en el homicidio calificado, por alevosía, con crueldad, en la oscuridad.
- El grado de desarrollo del Iter Criminis: Acto preparatorio, acto ejecutivo o consumación.
- El medio utilizado: Como puede ser un arma de fuego, cuchillo, daga, piedra, ponzoña, etc.

La imputación subjetiva, la postulación de proposiciones fácticas con elementos de convicción vinculadas a la realización de los elementos del tipo subjetivo, corresponden a la subjetividad del agente y obviamente su reconstrucción se presenta con mucha dificultad, dado que humanamente nos es posible penetrar en la subjetividad del agente y verificar su particular vigencia psicológica al

momento de la realización del hecho delictivo²⁷. El dolo como conocimiento y voluntad de la realización del hecho punible tiene que ser reconstruido con la imputación concreta. El dolo directo es compatible con un concepto psicológico descriptivo de la voluntad.

Voluntad Descriptiva:

Por tanto la imputación exige proposiciones vinculadas al conocimiento y la voluntad. Empero el dolo indirecto y el dolo eventual sólo es compatible con un concepto de voluntad normativa; así, será suficiente con imputar que el agente contaba con ciertos conocimientos al momento de realizar la conducta objetivamente típica para atribuirle un comportamiento doloso.

Independientemente del problema anterior de la voluntad descriptiva o normativa, se presenta el problema de imputar concretamente los conocimientos que tuvo el sujeto activo; se tienen dos respuestas: una de configuración realista y otra de configuración normativa.

La configuración realista estima que los conocimientos requeridos por el dolo son datos de naturaleza psicológica; por consiguiente, se imputa una realidad que se encuentra en la psiquis del sujeto; esta opción propende a una aproximación a la verdad que permita contener la violencia punitiva. Por otro lado, las concepciones normativa o

²⁷ MENDOZA AYMA, Francisco Celis. Ob. Cit., pág. 104 al 106.

configuración normativa señalan que no es posible averiguar el dolo en las concretas vivencias psicológicas del sujeto activo, por consiguiente, recurren a criterios normativos de determinación del dolo; se atribuye o imputa un determinado conocimiento a un sujeto y con ellos el dolo, pero empleándose criterios distintos a la verificación empírica de datos psicológicos. Sin embargo, desde óptica normativa se enerva la posibilidad de contener la violencia punitiva; y probablemente dará lugar a que se atribuya dolo donde no existe dolo.

El Ministerio Público tiene el deber de la carga de afirmar proposiciones fácticas de una realidad psíquica, y el deber de la carga de probar éstas.

Las experiencias psíquicas no pueden probarse de manera directa, carece de sentido pretender su probanza de manera directa. Por ello la lógica indiciaria cobra capital importancia para probar realidades subjetivas; en efecto, las proposiciones fácticas (indicativos) tienen que ser probados para inferir intencionalidad. No obstante algunas veces la prueba indirecta de proposiciones fácticas de hechos subjetivos; sin embargo, no se ha puesto mucha atención a las proposiciones objetivas indicativas que posibilitarían inferir el dolo del agente. Probar directamente las proposiciones fácticas subjetivas, es una exigencia de imposible cumplimiento dado que el hecho psíquico sólo se

presenta en la subjetividad del sujeto. Su exigencia de probanza directa puede generar lagunas de impunidad y, en el contexto de la reforma, puede ser indebidamente aprovechada por ausencia de proposiciones objetivas indicativas de la subjetividad del agente.

Requisitos Lingüísticos: la imputación que se formula de ser con un lenguaje claro, sencillo y entendible. Porque no solo por los operadores jurídicos si no va Dirigido al ciudadano de a pie.²⁸.

La formulación de imputar un hecho en la Disposición de Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria adolece de este requisito cuando no se encuentra formulada de manera clara, inequívoca y suficientemente explícita. Uno de los aspectos que contribuye a claridad de la imputación es el necesario orden con que el Ministerio Público plantea la imputación en la Disposición respectiva, y que debe respetar en la medida de lo posible la cronología de los hechos, el nivel de intervención entre otras variables.

Requisitos Normativos o Jurídicos:

Los requisitos jurídicos o normativos del principio de imputación necesaria supone el cumplimiento previo de los presupuestos fácticos y lingüísticos antes descritos.

²⁸ CASTILLO ALVA, José Luis. Ob. Cit.

Se Fije la Modalidad Típica:

Que se describan o enuncien de manera precisa la concreta modalidad típica que conforman los hechos que sustentan la denuncia. Con el cumplimiento del requisito fáctico (descripción precisa y suficiente del hecho materia de denuncia).

Imputación Individualizada

La imputación necesaria demanda que todas y cada una de las imputaciones planteadas se encuentren completa y suficientemente circunstanciadas con el fin de garantizar el derecho de defensa, para ello es necesario una imputación individualizada.

Todo hecho debe tener su calificación jurídica, o mejor dicho, cada delito que se imputa y denuncia debe necesariamente cumplir con la exigencia de un relato fáctico preciso y circunstanciado.

Se Fije el Nivel de Intervención:

Que en caso de pluralidad de imputados se describa de manera adecuada cada una de las acciones con presunta relevancia penal y su correspondiente nivel de intervención, ya sea como autor o partícipe. Junto al deber de motivación individualizada de cada imputación es necesario que el acto de imputación fiscal establezca desde el punto de vista jurídico-penal el concreto y

específico nivel de autoría y participación penal de cada persona interviniente en el hecho.

2.3.3. RELACIÓN ENTRE LOS INDICIOS Y LOS ELEMENTOS DE JUICIO QUE SUSTENTAN CADA IMPUTACION.

La necesidad de motivación de la imputación en todos sus elementos y requisitos estructurales es un presupuesto constitucional indubitable. Debe exigirse fundamentación en la aplicación de medidas cautelares, pero adicionalmente la obligación constitucional de motivar se extiende también a la determinación y precisión exhaustiva de los indicios suficientes o los elementos de juicio reveladores que acreditan con probabilidad, tanto la comisión de un hecho delictivo y la probable intervención, ya sea como autor o partícipe²⁹.

El Ministerio Público, parte encargada de la imputación debe expresar las razones que determinan su decisión y pronunciamiento. En caso se expida una disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria sin un mínimo racional de la comisión de un delito, ello supone la violación del principio de la tutela judicial efectiva.

2.3.4. INDICIOS REVELADORES DE LA EXISTENCIA DEL DELITO.

Consistencia irrefutable:

La convicción es la firmeza, la seguridad, el convencimiento de haber descubierto en el caso dado la verdad o falsedad o el error. Cuando esta firmeza subjetiva del convencimiento coincida con la verdad

²⁹ DEL OLMO DEL OLMO, Jose Antonio. Citando por Jose Luis Castillo Alva. Ob. Cit.

plenamente descubierta en el caso concreto, adquiere una consistencia irrefragable, pues en tal caso la convicción adquiere también un fundamento real suficiente. En cambio, si el sujeto cognoscente asume un convencimiento o fe de que está en posesión de la verdad, pero en realidad está equivocado, entonces esa seguridad o convencimiento o fe está viciada por el error que determina su inconsistencia³⁰.

Inferencias Válidas:

Dentro de este contexto, en lo concerniente al empleo de la prueba indiciaria, resulta ineludible e impostergable la necesidad de tener que aplicar la lógica para obtener correctamente el argumento probatorio que se refleja en la conclusión de las inferencias realizadas válidamente. Ya que, la inferencia es un eslabón necesario en la dinámica cognoscitiva que se emprende partiendo del significado del indicio para descubrir aquello hacia el que este conduce. Esta operación va a crear o no convicción en el juez sobre un hecho concreto, de ahí su relación.

Indicios y Presunción: Existe diferencia entre los indicios y la presunción, el indicio como se ha visto, está constituido por hechos, datos de circunstancias que aportan el conocimiento de un hecho real.

La presunción en cambio denota un juicio incompleto o sin motivo suficiente, y puede derivar muy bien del indicio, está basada en la deducción.

³⁰ MIXAN MASS, 1992; pág. 11.

La denominación presunciones o prueba por presunciones carece de rigor y es equivocada, ya que puede ser confundida con la idea de una mera sospecha-como era conceptuada antiguamente-, de mera suposición, o puede ser confundida por muchos con la presunción legales. Desde el punto de vista epistemológico son diferentes indicios (dato significativo) y presunción (conclusión inferida)³¹

Valor probatorio de la prueba indiciaria:

La valoración de la prueba es una actividad procesal inminentemente racional y necesaria. En el caso de la valoración de la prueba indiciaria existen hay dos posiciones en la doctrina:

La prueba indiciaria como de carácter secundario o supletorio:

Algunos autores³² otorgan a la prueba indiciaria un valor subsidiario. Otros afirman que son idóneos para complementar la prueba de la autoría. Finalmente se dice que tiene un valor probatorio relativo, al afirmarse que se trata de una prueba sujeta a una graduación, por ser indirecta.

Argumentos inductivos:

Son argumentos inválidos (no deductivos) Su forma lógica no garantiza que si las premisas son verdaderas la conclusión sea necesariamente verdadera. La evidencia que aporta su premisa hace altamente improbable que la conclusión sea falsa.

³¹ MIXAN MASS 1992, pag 18

³² Mario Pisan, Delfino Siracusa, Florián

NIVEL DE INTERVENCION.

Autor y/o investigado:

El autor tiene la responsabilidad penal por el hecho cometido, en tanto que el sujeto activo es exclusivamente la persona que realiza la conducta, y puede o no tener responsabilidad penal.

2.3.5. ESTRUCTURA DEL PRINCIPIO DE IMPUTACIÓN NECESARIA:

Analíticamente el tipo penal es descompuesto en determinados elementos; sin embargo, el número de estos no necesariamente tiene correspondencia con el número de proposiciones fácticas. En efecto esto va a depender de la fortaleza o debilidad de la proposición fáctica. Una proposición fuerte requerirá de una sola proposición fáctica para afirmar la realización de un elemento del tipo. Empero, si es débil, será necesaria la concurrencia de más de una proposición fáctica que configure la proposición de un elemento del tipo.

Los elementos de convicción son el tercer componente de la estructura de la imputación concreta. Cada uno de los componentes presenta problemas particulares que tienen que ser resueltos.

2.3.6. OPERATIVIDAD FUNCIONAL DEL PRINCIPIO DE IMPUTACION NECESARIA EN EL DESARROLLO DEL PROCESO PENAL.

El Principio de la Imputación concreta configura el proceso penal en general, pero a su vez tiene funciones específicas en cada una de las etapas del proceso que orientan la actividad de los sujetos procesales; el punto de referencia necesario que define y delimita el

objeto de cada una de las etapas del proceso penal -diligencias preliminares, investigación preparatoria, etapa intermedia y juzgamiento³³.

LA GARANTIA DE LA DEFENSA PROCESAL.

El derecho fundamental a la defensa procesal se encuentra garantizado por el artículo 11 inciso 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; el artículo 14 inciso 3 párrafo d del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el artículo 8 inciso 2 párrafo de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y el artículo 139, inciso 14, de la Constitución Política de 1993.

La defensa procesal no es, solamente, un derecho, subjetivo, por su importancia para la existencia del hombre en sociedad supera tal categoría, en la teoría general del derecho se le asigna la naturaleza jurídica de garantías.

La doctrina constitucional reconoce que los derechos fundamentales tienen una doble perspectiva: como derechos subjetivos de la persona y como garantía del derecho objetivo³⁴

Al ser de la defensa procesal una garantía, el estado tiene la exigencia de uno solo reconocerla formalmente, sino además le corresponde procurar que sea real y efectiva en el proceso.

La consecuencia de reconocer a la defensa procesal como una garantía es convertirla en una exigencia esencial del proceso, un requisito para su existencia; que el resultado más importante de esta

³³ Mendoza Ayma, F. Celis. Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.

³⁴ CARAOCCA PEREZ, Alex, Garantía Constitucional de la defensa procesal. Bosh, Barcelona, 1998, p. 23.

construcción, es que la violación de la garantía de la defensa en un proceso determinado afecta su validez.³⁵

La defensa es siempre necesaria, aun al margen o por sobre la voluntad de la parte, para la validez del proceso.³⁶

El derecho a la defensa cumple con el proceso penal una función especial, pues no solo actúa junto al resto de garantías procesales, sino que “es la garantía que torna operativa a todas las demás”, de allí que la garantía de la defensa no puede ser puesta en el mismo plano que las otras garantías procesales.³⁷

CONTENIDO DE LA GARANTIA DE LA DEFENSA PROCESAL.

2.3.6.1. El Contenido Positivo Consiste en³⁸.

- a) La defensa garantiza la posibilidad de la persona de intervenir en todos los procesos en que se ventilen cuestiones concernientes a su interés.
- b) La defensa asegura que la persona a la que pueda afectar el resultado del proceso, tome conocimiento de su existencia.
- c) La defensa asegura a las partes la posibilidad de formular sus alegaciones.
- d) La defensa garantiza a las partes la posibilidad de probar sus alegaciones.

³⁵ *Ibíd*em, p. 56

³⁶ SAN MARTIN CASTRO, Cesar. Derecho Procesal Penal. 2° Edición, vol. I, Grijley, Lima, 2003.

³⁷ BINDER, Alberto. Introducción al Derecho Procesal Penal. Ad Hoc, Buenos Aires, 1993, 1993, p 151.

³⁸ NAKASAKI SERVIGON, Cesar. EL DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL DESDE LA PERSPECTIVA DEL ABOGADO PENALISTA LITIGANTE, Gaceta Jurídica S.A. enero 2017. Pág. 467.

e) La defensa garantiza a las partes la posibilidad de contradecir.

f) La defensa garantiza a las partes que sus alegaciones y pruebas sean valoradas en la sentencia.

El contenido negativo consiste en la prohibición de la indefensión, la indefensión es el efecto producido por la violación de garantía de la defensa procesal; consiste en la indebida restricción o impedimento a las personas de participar efectivamente y en pie de igualdad en cualquier proceso en que se traten cuestiones que les afecten, realizando actos de postulación, prueba y alegación, que permitan al juzgador decidir de forma legal, racional y justa.³⁹

Al ser la defensa procesal un requisito de validez, es decir, de existencia jurídica del proceso, su afectación acarrea la invalidez o inexistencias jurídicas del proceso.

2.3.6.2. FORMAS DE EJERCER LA DEFENSA PROCESAL.

La Defensa Material o Autodefensa:

La defensa material es parte del derecho a la defensa, conjuntamente con la defensa técnica. La defensa material consiste en el derecho del imputado a realizar su propia

³⁹ CAROCCA PEREZ, Alex. Ob. Cit., p. 360.

Defensa conteniéndola la imputación y negándola o manteniéndose en silencio o allanándose a la pretensión punitiva del Ministerio Público.⁴⁰

La defensa material es al que realiza el propio imputado, consiste en las expresiones defensivas que da en las diversas declaraciones que realiza en el proceso penal; en la instructiva, la confrontación, en el interrogatorio en el juicio oral, o en la última palabra.⁴¹

La Defensa Técnica:

Es la realizada por los abogados que cumplen en el proceso penal en función técnico-jurídica de la defensa de las partes con la finalidad de promover de sus derechos.

El derecho a la asistencia de letrado al principio de contradicción, pues para que este sea real no basta con reconocer a las partes la posibilidad de auto defenderse, siendo indispensable la defensa técnica del abogado, agrega que la defensa adecuada no es la que realiza la propia parte por carecer de los conocimientos técnicos necesarios, sino la que efectúe el abogado.⁴²

Al ser el abogado un integrante de la parte procesal (defensa), el procesado penal no podría existir sin la asistencia letrada al imputado. No hay proceso penal si dos partes, acusación más defensa y esta solamente se puede

⁴⁰ SAN MARTIN CASTRO, Cesar. Ob. Cit., pág. 121

⁴¹ JAUCHEN, Eduardo M. Derechos del Imputado. Rubinzal culzoni, Buenos Aires, 2005, p. 154.

⁴² MONTERO AROCA, Juan y otros. Derecho Jurisdiccional. Tomo III, Bosh, Barcelona, 1993, pp. 38 y 39.

formar si la procesada cuenta con abogado defensor, es decir, con defensa técnica.

El proceso penal, por su objeto, desde su fase inicial, incluyendo el procedimiento preliminar policial, produce algún tipo de afectación de los derechos fundamentales de la persona sometida a la persecución penal, por lo que es imprescindible garantizarle la defensa a fin de que tenga la posibilidad de lograr una resolución fiscal o judicial fundada en derecho.

El estado debe de garantizar el derecho a contar con un defensor técnico no se cumple con el simple nombramiento o designación de un abogado de oficio o de confianza, este tiene que asistir real e idóneamente al imputado en la causa penal.

Contenido de la Defensa Eficaz:

- a) Contradicción fundamentada de los hechos, pruebas y argumentos de cargo por el abogado defensor.
- b) Intervención del abogado defensor en todos los actos del proceso cuyo objeto pueda incidir en el imputado.
- c) La asistencia y representación del abogado defensor se da desde la formulación de la imputación.
- d) No puede existir ninguna etapa o momento de la persecución penal sin la asistencia de abogado defensor.
- e) Ante la negativa u omisión del imputado a designar abogado el juez debe nombrar defensor de oficio.

- f) Ante el abandono del abogado el juez debe asegurar un defensor sustituto.

2.3.6.3. Nulidad del Proceso Penal por Violación de la Garantía de la Defensa:

La garantía de la defensa procesal exige que los actos de defensa técnica tengan como forma imperativa la necesidad, obligatoriedad, realización efectiva, y crítica oposición a la pretensión punitiva o a la tesis acusadora. "toda defensa que no se consume bajo esos parámetros viola garantías en cuestión y con ello el debido proceso legal, lo cura debe conducir en tal caso, a la notificación del proceso"⁴³

El Efecto de Inmutabilidad de la Acusación:

El efecto de inmutabilidad de la acusación tiene como fundamento al principio acusatorio y al derecho a la defensa procesal (o derecho de contradicción)⁴⁴.

- El efecto de la inmutabilidad de la acusación
- Principio acusatorio.
- Derecho a la defensa procesal.

Con la presentación de la acusación se da cumplimiento en el proceso penal a la exigencia fundamental del principio acusatorio.

⁴³ JAUCHEN, Eduardo M. ob. Cit., pag 161.

⁴⁴ MIXAN MASS, Florencio. El Juicio oral. El Liberal, Trujillo, 1978,p.84

El principio acusatorio significa que los hechos deben de mantener su identidad esencial a lo largo del juicio; el hecho acusado por ser un elemento esencial del objeto del proceso penal debe permanecer inalterados en la sentencia.

El derecho de la defensa procesal exige que se informe al acusado sobre el hecho delictivo que el Ministerio Público le atribuye y por el que solicita se le condene, a fin de que pueda probar y alegar en el juicio oral, participando en el debate judicial. El acusado tiene derecho a conocer de forma detallada y cierta el hecho acusado a efecto de realizar una defensa eficaz en el plenario.

El efecto de inmutabilidad vincula el objeto de la acusación y de la defensa en juicio con la sentencia.

El órgano judicial tiene el deber de sentencia sobre la acusación y la defensa producida en el juicio oral (o el debate judicial).

La acusación tiene varios elementos y el efecto de la inmutabilidad no actúa sobre todos⁴⁵.

Elementos de acusación.

- Acusado
 - Hecho
 - Calificación jurídica del hecho.
 - Consecuencias penales.
- Inmutabilidad.**

⁴⁵ CESAR NAKASAKI Servigon. El Derecho Penal y Procesal Penal. Desde la Perspectiva del Abogado Penalista Litigante. Edición 2017., p.499.

El efecto de inmutabilidad de la acusación alcanza al acusado y al hecho, no así a la calificación jurídica (tipificación) y a las consecuencias penales.

Inmutación Sustancial del Hecho Objeto de la Acusación:

Habiéndose establecido que el efecto de inmutabilidad prohíbe la mutación sustancial del hecho del acusado, corresponde fijar el alcance de la prohibición.

No Toda modificación del hecho genera la violación del principio de inmutabilidad de la acusación. Solamente el hecho acusado es objeto de mutación sustancial cuando se alteran sus componentes esenciales.

El hecho objeto de la acusación es aquellos acontecimientos o sucesos que se produce en la realidad, encuadrado en una coordenada espacios-temporales y limitado en función de un tipo penal.

Elementos de la Acusación.

El hecho objeto de la acusación tiene tres elementos:

- a) Elementos objetivos: los factores externos que se producen en un espacio y tiempo determinado.
- b) Elementos subjetivos: los factores internos relacionados con el sujeto activo, intención, finalidad, conocimiento.
- c) Elementos normativos: el tipo penal, específicamente, el bien jurídico y la acción típica, permiten elegir los

elementos objetivos y subjetivos que forman el hecho acusado.

Elementos de la Acusación sobre lo que Recae el Efecto de Inmutabilidad:

- a) La acción: comisión u omisión.
- b) Resultado.
- c) Relación causal.
- d) Elemento subjetivo.
- e) Circunstancia de realización del hecho: forma, lugar, tiempo.

2.3.7. LA ETAPA DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA.

2.3.6.1. ASPECTOS FUNDAMENTALES:

Lo más trascendental del nuevo sistema es el que siempre intervine la autoridad pública en atención de la enorme importancia social de la persecución penal que deja en manos del ministerio público la investigación del delito, esta opción consolida el carácter no jurisdiccional de la investigación, aun cuando es procesal, el principio acusatorio que se caracteriza por una nítida diferenciación de los roles o funciones entre los sujetos procesales y afirma el principio de imparcialidad jurisdiccional, a la vez que crea un nuevo tipo de juez: el juez de la investigación preparatoria, para controlar su desarrollo y dictar las medidas limitativas de derecho que correspondan. Con la concreción de dos instituciones públicas,

autónomas entre si y roles distintos, se intenta resolver armónicamente la tensión entre eficacia y garantía.⁴⁶

Así mismo construye un mecanismo distinto a la consolidación de la eficacia y agilidad de la actividad persecutoria para dar curso a una investigación dinámica, des formalizada y selectiva. Aquí se juega muy importante no solo en el principio d oportunidad, sino en la diferentes opciones alternativas para su limitación.

Desde la perspectiva de la estrategia de la investigación y la economía de medios el fiscal debe de plantear una estrategia que le permita reducir el esfuerzo instructor dentro de los límites razonables economizando recursos materiales y personas no sola mente por razones presupuestarias sino de la necesaria costes de la justicia.

En virtud que el fiscal solo debe de realizar aquellas diligencias indispensable o esenciales para el fin de esclarecimiento perseguido, debe de incluir como es lógico a su naturaleza objetiva, no solo las diligencias necesarias para formular acusación, sino también que, apreciada su esencialidad, pueden favorecer al imputado.⁴⁷

DEFINICIÓN.

La etapa de la investigación preparatoria es el conjunto de actuaciones dirigidas por el ministerio público, tendentes a averiguar la realidad de un hecho reputado delictivo, sus circunstancias y a la

⁴⁶ SAN MARTIN CASTRO, Cesar. Derecho Procesal Penal Lecciones Perú noviembre de 2015. Pag.301

⁴⁷ Cesar San Martin Castro. Derecho Procesal Penal Lecciones Perú noviembre de 2015. Pag.301

persona de su autor y/o participe es lo que se denomina la determinación del hecho punible y la de su autor, para que de este modo fundamentar la acusación y también las pretensiones de las demás partes incluyendo la resistencia del imputado, pues una labor de gestión técnico jurídico de datos.

Realmente el proceso penal comienza de verdad cuando se formula un acusación contra un a persona determinada por un delito concreto. Pero para poder llegar a este punto, se requiere previamente realizar una serie complicada de actos, principalmente de investigación, tendentes a averiguar las circunstancias del hecho de la personalidad de sus autores o participes, que fundamenten así la posterior acusación, dado que lo normal es que el delito se cometa en secreto, que se procure evitar su descubrimiento y que no se conozca desde el principio quien lo ha podido cometer.⁴⁸

FINALIDAD.

Según lo señalado por el inciso 1 del art. 321° del NCPP, la investigación preparatoria persigue reunir los elementos de convicción, de cargo y descargo, que permitan al fiscal decidir si formula o no acusación y, en su caso, al imputado preparar su defensa.⁴⁹

Al respecto, es preciso aclarar, que la finalidad de la investigación preparatoria no es preparar solo la acusación sino que la actividad preliminar debe de servir tanto para lo que determine la inculpación

⁴⁸ SAN MARTIN CASTRO, Cesar, Derecho Procesal Penal Lecciones Perú noviembre de 2015. Pag.302

⁴⁹ Código Penal, juristas Editores E.I.R.L. Edición: abril 2017, pág. 529. Art. 321, numeral 1.

como para lo que la excluye, es decir, debe servir para preparar la acusación como la defensa es decir persigue dos finalidades principales: preparar el juicio oral o evitar juicios innecesarios⁵⁰.

La finalidad de la investigación preparatoria es hacer posible el enjuiciamiento mediante la determinación previa, y siempre con base de juicio provisionales del hecho presuntamente cometido y de su presunto autor. En su desarrollo se realizan, esencialmente, actos de investigación, aunque también se practiquen otros de carácter diferente y no estrictamente de investigación.

Toda investigación, en cuanto constituye una inquisitivo, es una actividad en que tanto el policía cuanto la fiscalía tratan de superar su estado de desconocimiento, incertidumbre y duda respecto al hecho relevante ocurrido y, por ello, usan todos los medios posibles, autorizados legalmente, para adquirir conocimiento cierto de sus determinaciones y características. Lo preparatorio de la investigación es que no tiene un fin en sí misma, sirve tanto al fiscal como a las demás partes, y a partir de sus resultados es posible opciones alternativas, tanto despenalizadoras cuanto de simplificación procesal.

Debe de superar la concepción del sistema inquisitivo de que el objeto de la investigación es determinar radicalmente la verdad real o histórica. Se debe aspirar a la verdad probada, que surge del conjunto de versiones-en orden a lo que fluya de los actos de

⁵⁰ SANCHEZ VELARDE, Pablo. El Nuevo Proceso Penal. Editorial IDEMSA. Lima. 2009. P.126.

investigación-de las cuales se intentan extraer de lo que ocurrió. Sin perder de vista que se trata de una etapa de preparación para el eventual juicio oral.

FUNCIONES:

La investigación preparatoria tiene funciones genéricas y tres funciones específicas. La función genérica de la investigación preparatoria es de preparar el juicio oral que el fiscal puede acusar y que la defensa pueda sustentar en ellas sus afirmaciones.

Las tres funciones específicas:

- a. efectuar actos de investigación: tendientes a la averiguación tendiente a la averiguación de la preexistencia y tipicidad del hecho y su autoría,
- b. disponer medidas de aseguramiento de las fuentes de prueba de carácter material, los vestigios o elementos materiales,
- c. adoptar las medidas limitativas de derecho para garantizar los fines del proceso.⁵¹ Prepare el juicio oral, fundamentando acusación y la defensa respecto

Al final de cuentas se quiere que la investigación preparatoria;
i) prepare el juicio oral, fundamentando acusación y la defensa respecto a una persona concreta por un hecho criminal determinando que se le atribuye; ii) impide que puede abrirse el juicio oral; a menos que si como consecuencia de ella desprende la

⁵¹ SAN MARTIN CASTRO, Cesar, Derecho Procesal Penal Lecciones Perú noviembre de 2015. Pag.303

existencia de indicios que permitan llevar a conclusión provisional de lo que es conveniente la celebración de juicio oral, decisión a cargo del juez de la investigación preparatoria.

La investigación preparatoria está integrada por cuatro clases de actos:

- ✓ Actos que implican la iniciación de la investigación u el ejercicio de la acción penal
- ✓ Actos de investigación y, en su caso, de prueba anticipada.
- ✓ Actos de imputación fiscal o promoción de la acción penal (disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria.
- ✓ Actos de coerción.

La investigación entraña una actitud inquisitiva, pese a la cual el Ministerio Público tiene una directiva de actuación objetiva (art. 61.1 y 2); es decir, debe investigar los hechos de modo integral, ha de consignar no solo las circunstancias adversas, sino también las favorables para el imputado, cargo y descargo. Aquí el Ministerio Público actúa como seguridad imparcial defensora de la legalidad: es el primer rol que tiene, que luego se modifica cuando formula acusación e interviene en el acto oral: solicita la actuación del Juefe Puniendi.

Como los actos del Ministerio Público y de la policía, salvo los de prueba irreproducibles, carecen de valor probatorio, ello devuelve al juicio su centralidad (art. 325 NCPP). En materia de desformalización

se reconoce al Ministerio Público la decisión sobre la estrategia de investigación, programando y coordinando sobre el empleo de pautas, técnicas y medios indispensables para su eficacia. También se han flexibilizado las reglas de registro de las acusaciones, notificaciones, comunicaciones con la policía y sobre la acumulación y desacumulación de investigaciones, así como separaciones de imputaciones (art. 51 NCPP). Además, se reconoce al reglamento, que el órgano de gobierno fiscal dictara, regular su funcionamiento de cara a la investigación y una serie de investigación y una serie de instituciones propias de aquellas. Es de entender que las reglas de competencia son judiciales, que la distribución y reparto de investigaciones no tiene predeterminación legal, y que reconoce amplia potestad al ministerio público para la asignación, control y evaluación de su labor investigadora y de los casos bajo su responsabilidad⁵²

Características de la investigación del delito:

Que a su vez expresan cuatro principios: carácter preparatorio o no definitivo de sus actuaciones, documentación, investigación de oficio y reserva.

Carácter preparatorio de la investigación:

Las diligencias realizadas durante en la fase investigativa no constituyen en si misma pruebas de cargo, sino únicamente actos de investigación cuya finalidad específica; por tanto, no es la fijación

⁵² San Martín Castro, César, Derecho Procesal Penal. Lecciones Perú noviembre de 2015 pág. 304.

definitiva de los hechos para que estos trasciendan a la resolución judicial, si no de permitir la apertura del juicio oral, proporcionando a tal efecto los elementos necesarios para la acusación y la defensa.

Los actos probatorios se desarrollaran solo y exclusivamente en el juicio, salvo contadas excepciones (los casos de prueba anticipada y prueba pre constituida), y van encaminadas a demostrar la existencia de unos hechos que darán lugar a la absolución o a la condena.

Desde la perspectiva procedimental, el desenvolvimiento de la investigación preparatoria, conformada como ya se anotó por actuaciones heterogéneas, no posee una secuencia lineal. En otras palabras, la sucesión de los actos no obedece a una predeterminación legal, sino las necesidades y resultados que cada acto provoca y produce⁵³

Principio de documentación:

Las investigaciones no son orales y no están regidas por el principio de concentración. Por tanto es vital que daban documentarse en actas, en tanto carecen de carácter probatorio. Es la única manera de decidir en sus momento sí; con base en actuaciones pasadas y quizás lejanas en el tiempo, se abre o no la otra frase procesal destinada al enjuiciamiento del acusado. En este sentido, entre las diligencias que deberán ser formalizadas son inspecciones,

⁵³ Aragonese Martínez Alonso: Instituciones de Derecho Procesal Penal I, Grafica Mesbard, Madrid, 1976. Pág. 345.

constataciones, registros, pesquisas, secuestros, detenciones, búsqueda e incorporación de prueba etc. Por otro lado, en cuanto a la forma de la investigación, el Ministerio Público ha de documentar todas las actuaciones en un expediente que contendrá la denuncia, el Informe Policial, las diligencias de investigación, los documentos obtenidos, los dictámenes periciales, las actas, las disposiciones y providencias dictadas, y los requerimientos solicitados al juez con sus resultados.

Principio de oficio:

La investigación del delito debe ser obra de una autoridad pública que debe llevar a cabo su propia estrategia de esclarecimiento, sin necesidad de que su actuación sea pedida por las otras partes. El fiscal debe realizar las diligencias instructoras o de investigación que estime conveniente para la realización de la función de esclarecimiento y conseguimiento del final de la misma y, sobre todo, garantizar la ejecución efectiva de importantísimas medidas provisionales.

La investigación gira en torno a un elemento objetivo el hecho presuntamente punible y un elemento subjetivo la persona presuntamente responsable de aquel, si bien no siempre es posible deslindar la existencia de actos tiendan de modo unilateral a comprobar uno o a averiguar otro. Antes, al contrario la investigación de ambos extremos suele ser coetánea.

El principio del secreto de las actuaciones:

Este principio se entiende, siempre, para terceros y en relación con las informaciones contenidas en los actos de investigación es la reserva propiamente dicha-posibilita que las personas que están sometidas a investigación no sufran con la publicidad de los actos de averiguación más perjuicios de los necesarios protección de los derechos al honor, a la intimidad, a la propia imagen, a la presunción de inocencia incluso a la integridad psíquica del investigado; aunque la función primordial estriba en garantizar el éxito de la investigación, evitando las comunicaciones en la causa que puedan provocar la fuga de los partícipes en el hecho punible y/o la destrucción o manipulación de la fuentes de prueba. Por partes se debe entender a las partes se debe de entender a las partes privadas, bien sean acusadoras, bien se trate del imputado o del testigo. La extensión del derecho de información de las partes comprende, tanto el pasivo, como lo es la lectura personal de las diligencias, cuando el activo o derecho a tomar notas⁵⁴.

Facultades coercitivas:

Una garantía fundamental para la eficacia de las actuaciones de investigación es la facultad que se reconoce al fiscal de dictar ciertas, mínimas, facultades coercitivas; imprescindibles para hacer posible la realización material de los fines de la misma. Se entiende por facultad el poder legal que se confiere al fiscal para el cumplimiento

⁵⁴ GIMEO SANDRA, Vicente. "El principio acusatorio en el Perú y España", en Gaceta Penal y Procesal Penal, t, 52 ED. Gaceta Jurídica. Lima 2013.

efectivo de su función de conductor de la etapa de la investigación para lo cual puede restringir derechos de las personas. Los actos de coerción están orientados al mejor y recto cumplimiento de sus funciones. El valor eficacia justifica esta facultad.

En tal virtud se reconoce al fiscal (i) citar a las personas involucradas en una denuncia o hecho delictuoso para que declaren o realicen una actividad específica y, en caso de que aquellas no asistan, desatendiendo su pedido, a pesar de haber sido debidamente notificada. (ii) ordenar que la policía las conduzca ante su presencia, medida que no puede demorar más de 24 horas con la finalidad de generar seguridad y orden en las diligencias bajo su cargo. (iii) requerir la intervención de la fuerza pública y toda otra medida-función de policía procesal o de estado que garantice el desarrollo adecuado de las diligencias.⁵⁵

Es evidente que todo acto de investigación se puede vulnerar algún derecho fundamental, tan pronto como aparece un sospechoso identificado: los más afectados son, desde luego, la presunción de inocencia y la intimidad, sin perjuicio de la integridad corporal, la dignidad y la libertad ambulatoria. Sin perjuicio de lo que la fiscalía expresa y limitadamente puede realizar, así como de aquellos supuestos en que se requiera la preceptiva orden judicial, es de tener en cuenta la actividad investigativa, policial, a la que se reconoce la realización de investigaciones urgentes de propia autoridad. Desde

⁵⁵ Nuevo Código Procesal Penal, Art. 126 juristas Editores EIRL. Lima 2017

luego, la supervisión fiscal, esas actuaciones deben cumplir dos requisitos: 1) existencia de sospecha fundamentada de delito concreto; y, 2) concurrencia, bien de urgencia en la intervención que impida pedir la autorización correspondiente, bien de urgencia de la intervención que impida pedir la autorización correspondiente, o bien consentimiento del sujeto pasivo de la diligencia⁵⁶.

En el curso de la investigación preparatoria, el juez de la investigación preparatoria goza de ciertas facultades: jurisdiccionales y de garantía, que ejercerá a instancia del fiscal o a solicitud de parte, la investigación preparatoria no es de dominio exclusivo del fiscal, siempre hay control y dirección del juez en algún sentido⁵⁷. El juez procura equilibrar la posición de las partes en el procedimiento de investigación.

2.3.8. EL NCPP RECONOCE 5 CATEGORÍAS FACULTADES PROPIAMENTE JURISDICCIONALES.

- a) Autorización de la constitución de las partes.
- b) Pronunciamiento sobre las medidas limitativas de derechos que requieran orden judicial, y medidas de protección.
- c) Resoluciones de las excepciones, cuestiones previas y prejudiciales planteadas por las partes.
- d) Realización de actos de prueba anticipada.
- e) Control de cumplimiento de plazos.

⁵⁶ NIEVA FENOLL, Jordi: Derecho Procesal I. Introducción, Ed. Marcial Pons, Madrid, 2014.

⁵⁷ NEYRA FLORES, José Antonio: Tratados de derecho procesal penal, t, II, Ed, Bosch, Barcelona, 2010.

Aparte de esas funciones puramente jurisdiccionales, el juez de la investigación preparatoria también asume la posición de juez de garantías, en tres supuestos.

- a) Restablecer, en vía de tutela, los derechos del imputado afectados indebidamente durante la investigación.
- b) Limitar el plazo de duración de las diligencias preliminares fijadas por el ministerio Público.
- c) Ordenar la práctica de una diligencia de investigación cuando el Ministerio Público negó indebidamente su actuación.⁵⁸

2.3.9. LA INVESTIGACION PRELIMINAR:

La investigación preliminar consiste entonces en la búsqueda de un conjunto de elementos que permitan el descubrimiento de la verdad sobre hechos que sean considerados como delitos⁵⁹; y, a la luz de estos elementos, interpretar tales hechos como delitos o como conductas permitidas, sin la participación del juez.

La base constitucional de la investigación preliminar se encuentra justificada en el deber que incumbe al Estado de salvaguardar la estabilidad social y proteger a los ciudadanos frente a las acciones delictivas, en virtud de lo dispuesto por el artículo 44° de su Constitución Política⁶⁰.

⁵⁸ San Martín Castro, César, Derecho Procesal Penal Lecciones Perú noviembre de 2015. Pag.308

⁵⁹ Rosas Yataco, Jorge. Derecho Procesal Penal. Lima: Juaristas Editores, 2005, p. 459.

⁶⁰ El artículo 44° en su primer párrafo dice:

Son deberes primordiales del estado: defender la soberanía nacional, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad, y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la nación.

LA FUNCIÓN PERSECUTORIA:

“Deberá ser entendida como el ejercicio de la acción penal con el fin de investigar los delitos, reunir los elementos probatorios necesarios y asegurar que se apliquen al autor o a los autores los medios contemplados por la ley”⁶¹.

“Debemos de tener en cuenta, además, que esta función persecutoria se ve justificada por la necesidad de defender los intereses de la sociedad, que se han visto seriamente dañados luego de la producción de un delito”⁶².

La investigación es una actividad eminentemente creativa, en la que se trata de superar un estado de incertidumbre mediante la búsqueda de todos aquellos medios que puedan aportar información que acabe con ésta⁶³. La investigación preliminar es la investigación inicial como respuesta a la denuncia que se presenta ante la autoridad fiscal o policial o cuando tales autoridades proceden de oficio, es decir, cuando por propia iniciativa deciden dar inicio a los primeros actos de investigación. Se trata de la primera fase del proceso penal, cuya importancia radica en la necesidad de perseguir la conducta delictuosa verificando su contenido y verosimilitud.⁶⁴

LA DETENCIÓN PRELIMINAR:

Es una medida pre cautelar, porque no busca asegurar la eventual ejecución de la pena, ni la presencia del imputado en la fase

⁶¹ ORE GUARDIA, Arsenio. Óp. Cit., p.62.

⁶² GARCIA RADA, Domingo. Op. Cit., p. 82.

⁶³ BINDER, Alberto. Iniciación al proceso penal acusatorio. Lima: Alternativas, 2002,p.101.

⁶⁴ SANCHEZ VELARDE, Pablo. Introducción al Nuevo Proceso Penal. Lima: Idemsa, 2006, p.43.

decisoria. La finalidad de poner al detenido a disposición judicial.
Prevista taxativamente por ley.

Presenta las siguientes características:

- Carácter preventivo.
 - Efectiva privación de la libertad ambulatoria.
 - Verdadera medida provisional.
- se basa sobre la imputación del delito.
- se le impone únicamente al sujeto responsable.
- para garantizar la futura aplicación del ius puniendi.

PRESUPUESTOS DE LA DETENCIÓN PRELIMINAR:

Formus Delicti: razones plausibles que permiten sospechar la comisión delictiva a través de hechos o infracciones suficientes.

Periculum Libertatis: riesgo fundado de que el detenido no comparecerá, se sustraerá de la acción de la justicia.

Baremo (regla general). Si el delito es grave se aplicara la medida, si es leve se observan las circunstancias personales del imputado.

2.3.10. FINALIDAD DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR:

La investigación preliminar, desde el punto de vista de su objeto, “consiste en reunir los elementos de juicio necesarios para acusar durante el juicio oral a la persona sindicada como autor o partícipe de un hecho delictuoso”. Por consiguiente, la investigación preliminar tiene por finalidad realizar los actos urgentes o

inaplazables por parte del fiscal o con intervención de la Policía, destinados a determinar de forma inmediata lo siguiente⁶⁵:

- a. Que el hecho denunciado, que ha sido de conocimiento del Fiscal, se haya producido y, de ser así, verificar que la conducta resulte reprochable penalmente (carácter delictivo).
- b. El aseguramiento de los residuos y vestigios materiales del hecho denunciado (elementos probatorios) adoptando las medidas pertinentes, adecuadas, razonables y necesarias para protegerlas y aislarlas evitando de esta manera su desaparición, destrucción o contaminación para efectos de conservar su calidad probatoria.
- c. Individualizar a las personas involucradas, imputados y agraviados.
- d. Realizar las pericias pertinentes.
- e. Tratar de impedir las consecuencias ulteriores.
- f. Asegurar la presencia de las personas investigadas, si fuera el caso.

LOS PRESUPUESTOS MATERIALES:

Para la indicada disposición;

Que el hecho denunciado constituye delito.

⁶⁵SÁNCHEZ VELARDE, Pablo. Esquema sobre La Investigación Preliminar en el nuevo Proceso Penal. Consulta: 11 de junio de 2010 <http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs>. Siguiendo esta misma línea, Vásquez Boyer, Carlos. En el sinóptico sobre El Código Procesal Penal: Enfoque Crítico. Trujillo. Consulta: 17 de junio 2010 www.facder.unitru.edu.pe

Denunciado un hecho que se considere delictuoso por el agraviado o por cualquier medio de información el Fiscal debe de actuar de oficio, si estima procedente la denuncia, puede alternativamente, abrir investigación, la policía está obligado a cumplir los mandatos del ministerio público, para reunir la prueba indispensable, sino también las que sirvan para eximir o atenuar la responsabilidad del imputado. Cumpliendo su función de verdadero Órgano de Defensor de la Legalidad.

Que no se presenten causas de extinción del delito:

Las causales de extinción de la acción penal se recogen en el Art. 78° del Código Penal Peruano. Siendo las siguientes:

- La muerte del imputado
- La Prescripción
- La amnistía
- Por Derecho de gracia (indulto)
- Por autoridad de cosa juzgada
- Muerte de Imputado.

Que se han satisfecho los requisitos de procedibilidad:

Los requisitos de procedibilidad son las condiciones legales que deben cumplirse para iniciar una averiguación previa y en si caso ejercitar la acción penal en contra del probable responsable de la conducta típica.

Que el imputado esté debidamente individualizado:

Se requiere que el imputado esté debidamente determinado, plenamente individualizado, como presunto autor de un hecho ilícito. Tal individualización es un presupuesto necesario, imprescindible, para poder dar curso al proceso en sede judicial: el imputado debe haber sido debidamente particularizado, es decir identificado con sus nombres, apellidos y su documento de identidad si lo tiene, e individualizado con los demás datos personales que lo singularizan y lo hacen único, tales como su edad (para poder saber si es mayor de edad y pasible de responsabilidad), lugar de origen, nombres de sus padres o filiación familiar, domicilio, grado de instrucción, ocupación y sus características físicas corporales.

2.3.11. LA DISPOSICIÓN DE FORMALIZACIÓN Y CONTINUACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA.

Está sujeta a formalidades muy estrictas; a) la exigencia de precisión los hechos importa una descripción de la conducta atribuida acuda imputado con las circunstancias que le son relevantes; b) la tipificación específica correspondiente, a la vez que permita al fiscal consignar tipificaciones alternativas al hecho objeto de investigación y c) indicación de los motivos de la calificación jurídico penal.

Se requiere de esa disposición para dictar medidas coercitivas graves, como la prisión preventiva requisito previo para la práctica de diligencias que afecten derechos individuales art. 338.4 NCPP.⁶⁶

Es decir que para que el fiscal pueda dictar una disposición de formalización y continuación de la investigación, debe tener entre manos un alto grado de posibilidad por lo menos, si no la certeza, de que se ha cometido un delito. En el tránsito de la formalización hasta la acusación (o sobreseimiento) de ser el caso, acopiará la evidencia suficiente, que luego se transformará en prueba, para poder destruir la presunción de inocencia del acusado en un eventual juicio oral, así como probar su hipótesis. Si en este tránsito descubre que no podrá probar su caso por insuficiencia probatoria, o que el caso se desvanece por alguna otra causa, podrá también disponer el sobreseimiento que será sometido a una audiencia de control ante el Juez de garantías.

Lo cierto es que al formalizar la investigación el fiscal ha llegado a la conclusión de que la denuncia tiene suficiente mérito como para iniciar una investigación mucho más exhaustiva y detallada, y adicionalmente judicializada a fin de revestir de garantía los actos de investigación que se lleven a cabo. Así podrá solicitar al Juez medidas restrictivas de derechos y pruebas anticipadas si fuese necesario. También puede solicitar medidas cautelares como por ejemplo la prisión preventiva del imputado.

⁶⁶ SAN MARTIN CASTRO, Cesar /PEREZ ARROYO, Miguel: Jurisprudencia penal, proceso penal y de ejecución penal vinculante y relevante, Jurista. Ed., Lima. Pág. 521.

LA EMISIÓN DE LA DISPOSICIÓN FISCAL.

En puridad inicia la fase de imputación de la etapa de la investigación preparatoria, en la que la intervención del imputado y agraviado es fluida, en especial del primero en la que por el solo hecho de la disposición en cuestión alcanza la condición del procesado, o inculpado y con ella la exigencia del respeto libre ejercicio de sus derechos procesales. Esta imputación deviene fundamentalmente para evitar acusaciones sorpresivas a los ciudadanos y reconoce que la etapa de investigación preparatoria tiene como una de sus funciones esenciales la de determinar la legitimación pasiva en el proceso penal.

Lo revelador de los indicios procedimentales la sospecha reveladores descansa necesariamente sobre una facultad de ponderación de los hechos y circunstancias de concurren así como de valoración de las actuaciones ya practicadas, inherente a la función de persecución del delito de quien es autoridad objetiva de justicia y que puedan considerarse discrecionales en su ejercicio. El fiscal de este modo exterioriza un juicio de probabilidad relativo que se consolida o no según dirija la acusación en el momento oportuno, la cual exige un juicio de suficiencia de los indicios; esto es, de sospecha suficiente, cuando es de esperar la condena del imputado con un fuerte probabilidad, sin perjuicio de su ulterior calificación el juez este convencido de la existencia de los presupuestos procesales y de la punibilidad de la acción imputada. Probabilidad en el supuesto que nos ocupa, debe de entenderse

como imposibilidad de descartar o de excluir, es decir, que a la vista de los elementos de convicción que arroja la investigación preparatoria a la luz incluso, vista la lógica contradictoria del procedimiento intermedio, del material probatorio que las partes pretenden aducir como prueba, no cabe descartar que un tribunal pueda convencerse de la culpabilidad del acusado sin incurrir en arbitrariedad.⁶⁷

2.4. MARCO CONCEPTUAL.

Adversarial: Es el proceso que da las bases necesarias para tener un sistema procesal oral acusatorio que es lo que se conoce también como juicio oral, con el que se explicará y tratará de defender en todo momento la presunción de inocencia del imputado.

Discrecionalidad: El ejercicio de la discrecionalidad no implica necesariamente un actuar arbitrario, ni ilegal, ya que precisamente su campo de aplicación toma como base precisamente lo establecido en la ley. Esta potestad es sólo concebible en el marco de ese principio, es decir, la discrecionalidad está conectada con la legalidad. En efecto, la actividad discrecional se define como tal porque encuentra en la ley un límite (relativo al fin, a la competencia,

Nullum Crimen Nulla Poena Sine Lege: frase en latín, que se traduce como "Ningún delito, ninguna pena sin ley previa", utilizada en Derecho penal para expresar el principio de que, para que una conducta sea

⁶⁷ ORMAZABAL SANCHEZ, Guillermo: Introducción al derecho procesal penal, 2ª edición, Marcial Pons, Madrid, 2002. Pag 298.

calificada como delito, debe estar establecida como tal y con anterioridad a la realización de esa conducta.

Dicotomía: División de un concepto o una materia teórica en dos aspectos, especialmente cuando son opuestos o están muy diferenciados entre sí.

Factico: La palabra fáctico se originó en el vocablo latino “factum” que significa “hecho” más el sufijo “ico” que indica una relación. Es por ello que lo fáctico es todo lo que se encuentra relacionado con los hechos.

Temporal: Del latín temporalis, el adjetivo temporal hace referencia a aquello perteneciente o relativo al tiempo. Algo temporal dura algún tiempo pero no es eterno o fijo.

Principio de Legalidad: o primacía de la ley es un principio fundamental, conforme al cual todo ejercicio de un poder público debe realizarse acorde a la ley vigente y su jurisdicción y no a la voluntad de las personas. Si un Estado se atiene a dicho principio entonces las actuaciones de sus poderes estarían sometidas a la constitución actual o al imperio de la ley.

Tipicidad: tiene que ver con toda conducta que conlleva una acción u omisión que se ajusta a los presupuestos detalladamente establecidos como delito dentro de un cuerpo legal. Esto quiere decir que, para que una conducta sea típica, debe constar específica y detalladamente como delito dentro de un código.

Inconstitucionalidad: Las leyes u otras normas con fuerza de ley que deban aplicarse a un caso concreto pueden ser declaradas inconstitucionales a solicitud de todo aquel que se considere lesionado en su interés directo, personal y legítimo, o de oficio por el tribunal que entendiere en el procedimiento

Iter Criminis: Es una locución latina, que significa «camino del delito», utilizada en Derecho penal para referirse al proceso de desarrollo del delito, es decir, las etapas que posee, desde el momento en que se idea la comisión de un delito hasta que se consuma

Ejecución: Mediante la ejecución se garantiza el cumplimiento efectivo de las penas decretadas por el juez y se satisfacen los perjuicios causados por el hecho delictivo a la víctima. En esta fase se procede a la ejecución de las penas privativas de libertad y de las responsabilidades civiles decretadas

Normativa: se entiende por normatividad o normativa a las formas institucionales a través de las cuales el comportamiento es configurado socialmente.

Dolo: Voluntad deliberada de cometer un delito, a sabiendas de su carácter delictivo y del daño que puede causar.

Punitivo: El derecho en general se entiende como el conjunto de normas jurídicas que regulan la conducta de los individuos, las cuales imponen deberes y confieren derechos, con la finalidad de garantizar la armonía y la paz social, es decir, el bien común.

Ius Puniendi: es una expresión latina utilizada para referirse a la facultad sancionadora del Estado. Se traduce literalmente como derecho a penar o derecho a sancionar. La expresión se utiliza siempre en referencia al Estado frente a los ciudadanos

Fumus Delicti: Se refiere a los fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo.

Periculum Libertatis: o peligros que se pueden derivar del hecho de que el imputado permanezca en libertad durante el tiempo que dure el proceso, se concreta por el legislador en los ya clásicos riesgo de fuga, de ocultación o destrucción de pruebas, de reiteración de los hechos delictivos que se imputan o de que se produzca una situación de alarma social.

Notitia Criminis: Información que usualmente aparece contenida en una denuncia y que, además, debe cumplir con ciertos elementos mínimos para dar lugar a una investigación preliminar o diligencias preliminares.

2.5. MARCO FORMAL O LEGAL.

El derecho de imputación necesaria halla su principal fundamento normativo en los dos instrumentos internacionales de derechos humanos de mayor importancia en nuestro contexto jurídico-cultural.

Nos referimos al **Pacto Internacional de Derechos Civiles y políticos**, que prescribe en el num. 3) de su art. 14: “Durante el Proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: a) a ser informadas, sin demora, en el idioma que comprende y en forma detallada, de la naturaleza y causa de la acusación formulada contra ella; b) A disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de la defensa, y la **Convenciones Americana** sobre Derechos Humanos, que prescribe en el numeral. 2) de su art. 8: “Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las garantías mínimas: [...] b) Comunicación previa y detallada de la acusación

formulada; c) concesión al inculpado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa.⁶⁸

Normativamente, **el art. II del Título Preliminar del Código Penal**). El Principio de Legalidad se expresa en el sentido que “Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerla no está previamente calificado en la ley, *de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionada con pena no prevista.*

En aplicación del Artículo 139, inciso 14, de la carta del 1993, por el **PRINCIPIO DE DEFENSA PROCESAL**, para que una persona pueda ser procesada la denuncia penal debe contener con precisión la conducta delictiva atribuida a fin de que el imputado pueda defenderse. Solo con una descripción clara, precisa, detallada y ordenada, puede respetarse el derecho de defensa.

⁶⁸ Un Sector de la doctrina europea sin desconocer su sustantividad para el derecho de defensa-vincula los List, a y b del núm. 3 del art. 6 de la Convención Europea de Derechos Humanos, de sentido idéntico a las prescripción que acabamos de glosar, al principio de igualdad de armas (por todos AMBOX K Principios del Proceso Penal Europeo, pp. 72 a 82)

CAPITULO III

METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION

3.1. METODO DE LA INVESTIGACION.

A) METODOS GENERALES DE LA INVESTIGACION.

Método Hipotético Deductivo.

Es el procedimiento o camino que sigue el investigador para hacer de su actividad una práctica científica. El método hipotético-deductivo tiene varios pasos esenciales: observación del fenómeno a estudiar, creación de una hipótesis para explicar dicho fenómeno, deducción de consecuencias o proposiciones más elementales que la propia hipótesis, y verificación o comprobación de la verdad de los enunciados deducidos comparándolos con la experiencia.

B) Métodos Particulares de Investigación.

Interpretación Jurídica Hermenéutica de Resoluciones Judiciales.

La hermenéutica jurídica se refiere a la interpretación de la ley, y se entiende, como un conjunto de métodos de interpretación de textos legales. De acuerdo con algunos autores es una forma de pensamiento que permite controlar las consecuencias posibles y su incidencia sobre la realidad antes de que ocurran los hechos.

3.2. TIPO DE INVESTIGACION.

3.2.1. Tipo de Investigación.

Básico Fundamental.

Busca el descubrimiento de leyes o principios básicos que constituyen el punto de apoyo en la solución de alternativas sociales.

Se orienta a la profundización y clasificación de la información conceptual en una ciencia.

3.2.2. NIVEL DE INVESTIGACION.

Descriptivo-Observacional y Transversal.

Los estudios observacionales son estudios de carácter estadístico y demográfico, ya sean de tipo sociológico o biológico estudios epidemiológicos en los que no hay intervención por parte del investigador, y éste se limita a medir las variables que define en el estudio.

3.3. DISEÑO DE INVESTIGACION.

Observacional.

Será de sentido observacional porque no se van manipular variables, si al contrario se van extraer características del fenómeno a estudiar, es decir de las carpetas fiscales.

3.4. POBLACION Y MUESTRA.

3.4.1. Población.

Las Carpetas Fiscales de la 3° Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Huancayo

3.4.2. Muestra.

No Probabilístico en la Calidad Intencional.

El muestreo no probabilístico es una técnica de muestreo donde las muestras se recogen de acuerdo a los intereses académicos del investigador.

3.5. TECNICAS DE INVESTIGACION.

3.5.1. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos.

A) Técnicas de recolección de datos.

Ficha de cotejo.

Es un instrumento que permite identificar comportamiento con respecto a actitudes, habilidades y destrezas. Contiene un listado de indicadores de logro en el que se constata, en un solo momento, la presencia o ausencia de estos mediante la actuación del tesista.

B) Instrumentos de recolección de datos.

Ficha de Cotejo

3.5.2. Técnicas de procedimientos y análisis de datos.

Se Utilizara la Estadística Descriptiva a través del software SPSS.

CAPITULO IV

RESULTADOS DE LA INVESTIGACION

4.1. REPRESENTACION DE LOS RESULTADOS.

4.1.1. PRIMERA HIPOTESIS ESPECÍFICA

En la primera interrogante de la investigación se ha formulado de la siguiente manera: ¿Se observa el principio de legalidad en la imputación a nivel de la Formalización de la Investigación Preparatoria en la 3° Fiscalía Corporativa de Huancayo? cuya hipótesis de investigación fue: “No se Observa el Parámetro del Principio de Legalidad en la Imputación a Nivel de la Formalización de la Investigación Preparatoria en la 3° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo 2016-2017”; entonces, para poder responder dicha hipótesis explicaremos los resultados siguientes: de las 27 carpetas fiscales analizadas, y en la formulación de los ítems, se consignó 10 preguntas, respondiendo a cada una de ellas: pregunta 1°: si el fiscal identifica la vigencia temporal de la ley el 78% de fiscales identifica la vigencia temporal de la ley y el 22% no, 2° el fiscal identifica la seguridad jurídica al momento de cometerse el hecho delictivo el 93% de fiscales identifica la seguridad jurídica fiscal-procesado y sociedad, el 7% no cumple con la garantía jurídica, 3° el fiscal identifica al sujeto pasivo (titular del bien jurídico protegido) o víctima(persona que recae la acción del agente), el 93%

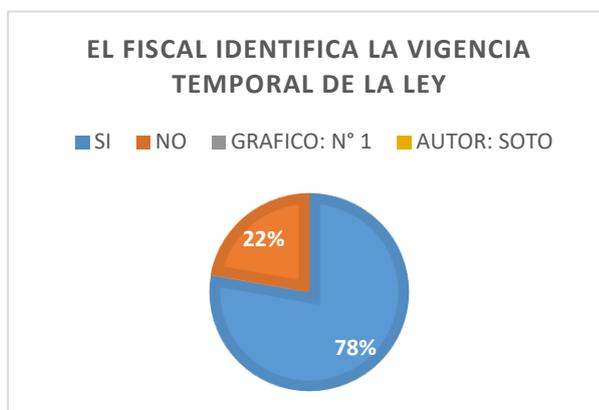
si identifica y el 7% no lo hace, **4°** el fiscal realiza la actividad procesal y los actos procesales (garantías procesales) el 85% si y el 15% no, **5°** el fiscal identifica el comportamiento por acción u omisión, el 93% si y el 7% no, **6°** si el fiscal identifica la relación del nexo causal, si el 81% y no el 19%, **7°** el fiscal identifica comisión del delito el 93% si y el 7% no lo hace, **8°** el fiscal identifica el desvalor del autor (antijuricidad) 85% si y el 15% no lo hace, **9°** el fiscal realiza un juicio de tipicidad 81% si y no el 19%, **10°** el fiscal cumple con el control de plazos si 4% cumple con el control de plazo y el 96% no lo hace debido al propio sistema y del propio procesado. Para responder a la primera hipótesis el **87%** de carpetas fiscales de la 3° Fiscalía Corporativa de Huancayo, advierte el Principio de Legalidad en la Imputación a Nivel de la Formalización de la Investigación Preparatoria ***por ello rechazamos la hipótesis de la investigación: Porque*** las carpetas Fiscales de la tercera Fiscalía cumplen con una investigación enmarcados por la Constitución, el Principio de Legalidad y su aplicación en los diferentes estadios de la investigación, que sirve como filtro para pasar a un segundo estadio de la investigación, los presupuestos procesales y garantías procesales arraigadas a la seguridad jurídica y como límite del *ius Puniendi*, utilizados ya sea para integrar derechos legales o interpretar normas jurídicas ya sea de índole material como procesal en cada acto procesal y la actividad procesal, como lo advierte el Nuevo Código Procesal Penal, principios de contradicción, derecho a la defensa, presunción de inocencia y debido proceso

En cuanto al **13% de** fiscales no lo advierte, en la Formalización de la Investigación Preparatoria debido al propio sistema y sus limitaciones (logística, PNP, y Fiscal porque las investigaciones analizadas advierten graves vicios, como una imputación genérica, individualización genérica, no identifica entre agraviado y sujeto pasivo y también fiscales inquisitivos). Así mismo de la defensa técnica deficiente que muchas veces hace caso omiso al sistema jurídico, control de plazos (a que se le investigue y se lleve a un juicio rápido y a ser juzgado en un plazo razonable). Ejemplo se encontró 3 carpetas fiscales del año 2013 que se adecuaron al nuevo código procesal penal (2015), se formaliza investigación preparatoria en el año 2016, entonces podemos advertir muchas veces escapa a la propia responsabilidad del órgano jurisdiccional, sino por el sistema y la coyuntura que enfoca en las propias necesidades de control social. Concluyendo la Imputación Necesaria (concreta), relación clara y precisa del hecho que se atribuye al imputado, con sus circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores, elementos de convicción, individualización y participación, datos del imputado y si es que hubiese relación de las circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal que concurren ***distinta calificación jurídica.***

¿Principio de Legalidad en la Imputación a Nivel de Formalización de la Investigación Preparatoria?

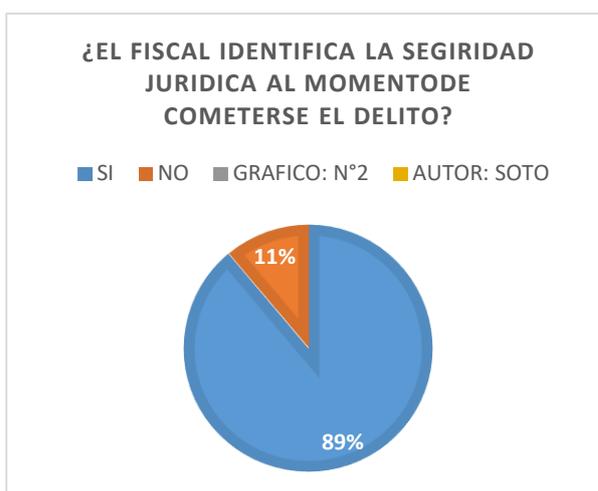
SI	21
----	----

NO	6
----	---



Los Fiscales (78%) de la 3° Fiscalía realizan una adecuada aplicación temporal de la ley en el tiempo en relación a un hecho imputado, el 22% no advierte el hecho ilícito desde el momento de su vigencia.

SI	24
NO	3



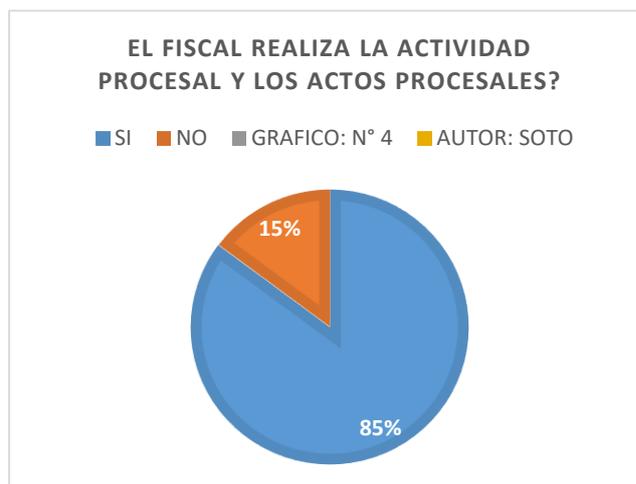
Los Fiscales (89%) administra justicia brindando seguridad jurídica procesado-sociedad, el 11% no, debido al desconocimiento u omisión del mismo.

SI	25
NO	2



Los Fiscales (96%) de fiscales identifican al titular del bien jurídico protegido de la comisión del delito diferenciando (víctima), el 4% no, es decir confunde entre sujeto pasivo y víctima.

SI	23
NO	4



Los fiscales (85%) realizan satisfactoriamente la actividad probatoria y los actos procesales exigidos por la NCPP respetando los derechos del

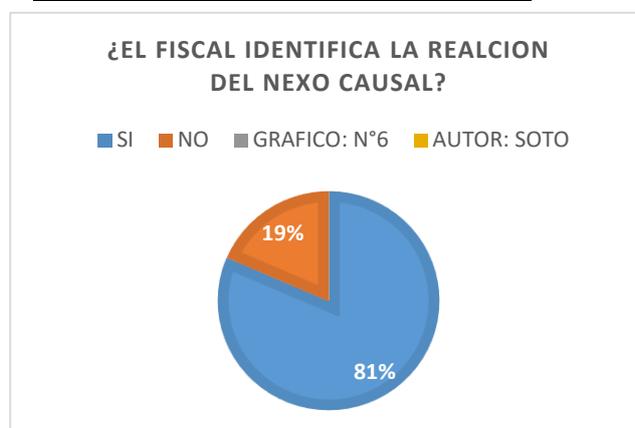
investigado y las garantías procesales, y el 15% no debido a la carga procesal, omisión funcional y desconocimiento.

SI	25
NO	2



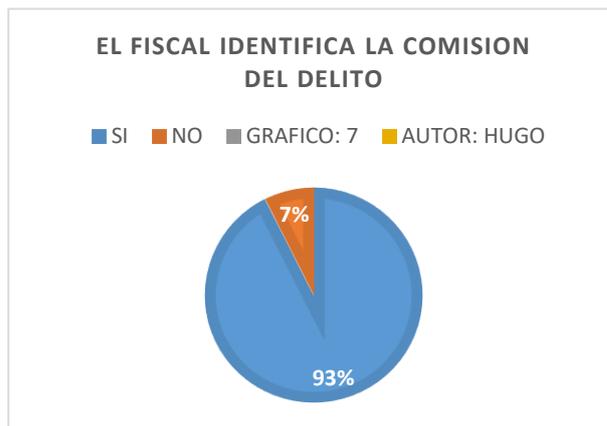
Los Fiscales (93%) realiza una adecuada investigación del hecho con el resultado identificando el comportamiento del autor por acción u omisión del delito, el 7% no realiza diligentemente el comportamiento del investigado

SI	22
NO	5



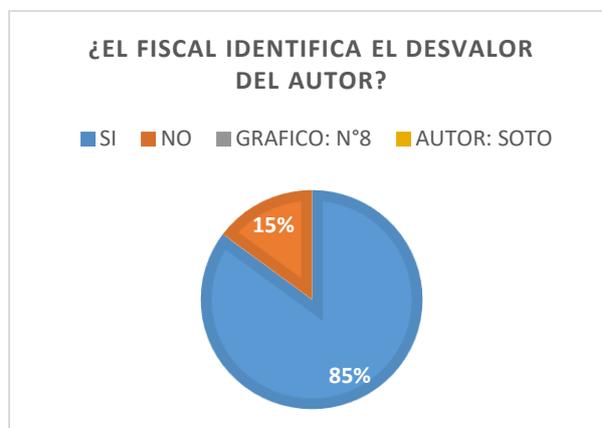
Los Fiscales (81%) identifica la relación del sujeto activo y el resultado que ocasiona su conducta (tiempo, medio, lugar), el 19% no examina esta relación debido a su poco conocimiento, la carga procesal.

SI	25
NO	2



Los Fiscales (93%) de fiscales identifica los estadios o fases que atraviesa un camino al resultado para concretar el hecho, el 7% no lo hace debido propios del proceso o la complejidad de casos.

SI	23
NO	4



El 85% de fiscales identifica el desvalor de autor del delito si su conducta es antijurídica, el 15% no lo hace porque su investigación es muy ambigua.

SI	22
NO	5



Los Fiscales (81%) cumple con describir el resultado de la verificación de si la conducta y lo descrito en el tipo se le atribuye al autor, el 19% no realiza la verificación.

SI	1
NO	26



Los Fiscales (96%) no cumple los plazos establecidos por ley, porque se observa que la parte interesada (investigada) no advierte al juez de garantías y el 4% si lo hace.

4.1.2. SEGUNDA HIPOTESIS ESPECÍFICA.

En la segunda interrogante de la investigación se ha formulado de la siguiente manera: ¿Se observa Indicios Reveladores de la Existencia del Delito en la Imputación a nivel de la Formalización de la Investigación Preparatoria en la 3° Fiscalía Corporativa de Huancayo? cuya hipótesis de investigación fue: “No se Observa el Parámetro de Indicios Reveladores de la Existencia del Delito en la Imputación a Nivel de la Formalización de la Investigación Preparatoria en la 3° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo 2016-2107. Entonces para responder dicha hipótesis explicaremos los siguientes resultados, de las 27 carpetas fiscales analizadas, se realizó 5 ítems con las siguientes preguntas, **1°** el fiscal analiza de forma secuencial los hechos, 93% si lo hace y el 7% no, **2°** el fiscal recaba elementos periféricos, el 78% si lo hace y el 22% no, **3°** el fiscal reúne indicios reveladores del delito 89% si y el 11% no, **4°** el fiscal hace una adecuada inferencia lógica del delito el 88% de fiscales cumple con la actividad procesal y el 12% no lo hace, **5°** el fiscal se proyecta a una eficacia probatoria, si 93 % y el 7% no lo hace. Es decir que el 83% de Fiscales cumplen con identificar los Indicios Reveladores de la Existencia del Delito en la Imputación a Nivel de Formalización de la Investigación Preparatoria, **por ello rechazamos la hipótesis de la**

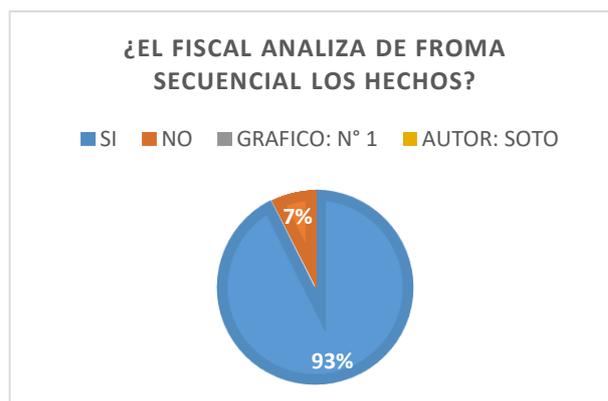
investigación: Porque si desarrolla de manera regular cumpliendo la descripción fáctica y jurídica, relacionado con indicios razonables en la investigación preliminar de los actos urgentes e inaplazables y en el estadio que corresponde para los requisitos de admisibilidad y para desvirtuar la presunción de inocencia, hecho base ha de estar mínimamente probado, de no ser así sería una mera sospecha sin ningún sustento. Para ello debe tener fuerza acreditativa, concomitante al hecho que se trata de probar, periféricos respecto al dato factico a probar, de ser plurales deben estar interrelacionados de modo que se refuercen entre sí, no se trata de suministrar indicios, sino que estén imbricados entre sí, el procedimiento lógico-formal de la construcción de los elementos indiciarios, en cuanto al razonamiento inferencial y deductivo, la misma a la observancia y respeto de los derechos fundamentales del imputado a la presunción de inocencia, el derecho a probar y el derecho a la motivación judicial.

El **17%** de Fiscales no hace una correcta inferencia lógica de los indicios y los hechos a probar, porque es sumamente frágil los elementos de convicción de los hechos atribuidos y de las exigencias de control jurisdiccional es decir que no incide en la coherencia y solidez que estos deben de estar rodeados de corroboraciones periféricas de carácter objetivo que doten de aptitud probatoria, presupone que los indicios deben estar plenamente acreditados. Es el hecho base de la presunción, de un dato factico o elemento que debe quedar acreditado a través de los medios previstos en la ley.

La conclusión que se arriba a partir de unos elementos indiciarios debe de someterse a requisitos para su validez. Así la afirmación o enlace entre el hecho-base y el hecho-consecuencia debe ajustarse a las reglas lógicas de inferencia donde debe primar racionalidad la coherencia, rechazando la arbitrariedad, incoherencia, y el capricho del juzgador que constituye un límite de admisibilidad. La racionalidad de la inducción o inferencia, es decir que no solamente no sea arbitraria, absurda o infundada, que responda a la lógica para afirmar un enlace preciso y directo según la reglas del criterio humano. Dara como resultado eficacia probatoria que bajo ningún concepto se debe archivar anticipadamente por la deficiente labor jurisdiccional, entonces rechazamos la hipótesis porque el grado de certeza en la formalización de la investigación preparatoria debe de ser mayor, revisados inescrupulosamente por el órgano jurisdiccional que ejerciendo la facultad de control debe exigir que la labor fiscal sea cabal, que la presentación de los cargos sea puntual exhaustivo que permitan juicios razonables.

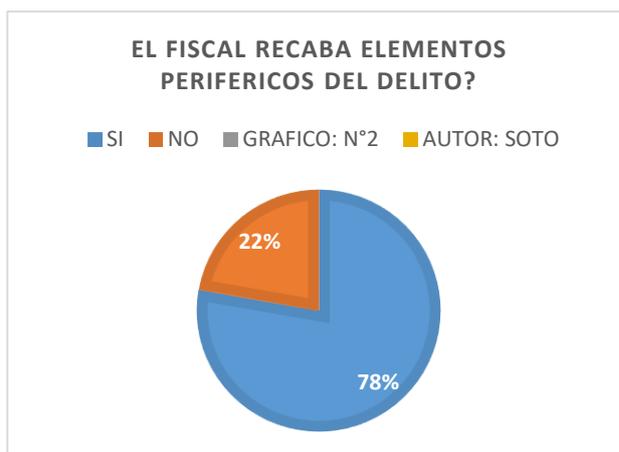
2) ¿Indicios reveladores de la existencia del delito en la imputación a nivel de la formalización de la investigación?

SI	25
NO	2



Los Fiscales (93%) realiza de forma sistemática los hechos describiendo hechos-tipo, y el 2% no lo hace.

SI	21
NO	6



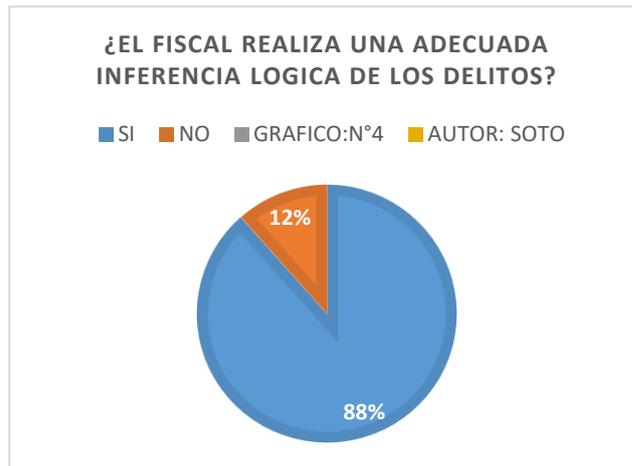
Los Fiscales (78%) advierte de elementos periféricos que refuerzan los indicios recabados en la etapa preliminar, el 22% no realiza solo formaliza con elementos indiciarios.

SI	24
NO	3



Los Fiscales (89%) observan como hecho indicador y la relación de necesidad que deben estar acreditados concomitantes al hecho, el 11% no lo hace debido a la poca diligencia.

SI	23
NO	4



Los Fiscales (88%) analiza los elementos del tipo penal, con un razonamiento lógico que les permite llegar a una conclusión hecho-resultado, y el 12% no lo hace.

SI	25
NO	2



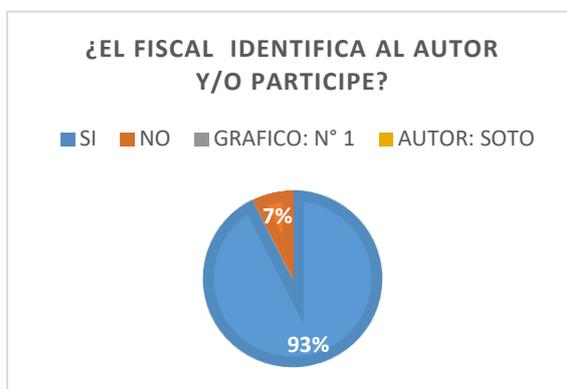
Los Fiscales (93%) realiza una adecuada labor de investigación, por el conjunto de actos realizados que va permitir un resultado exitoso en el juicio oral, el 7% no lo hace.

4.1.3. TERCERA HIPOTESIS ESPECÍFICA.

En la tercera interrogante de la investigación se formulado de la manera: ¿Se observa el Nivel de Intervención en la Imputación de la Formalización de la Investigación Preparatoria en la 3° Fiscalía Corporativa de Huancayo? cuya hipótesis de investigación fue: “No se Observa el Parámetro de Nivel de Intervención en la Imputación de la Formalización de la Investigación Preparatoria en la 3° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo 2016-2017. entonces, para poder responder dicha hipótesis explicaremos los resultados siguientes: de las 27 carpetas fiscales analizadas se realizó la siguiente pregunta: 1° ítems si el fiscal identifica al autor y/o participe, el 93% si lo hace, es decir que desde el primer momento cuando la fiscalía abre preliminar las diligencias exigidas deben de ser útiles, pertinentes en los delitos a investigar y hacer una distinción en los delitos de dominio y los delitos de infracción del deber, hechos que muchas veces resulta complejos ya sea por el delito o por la pluralidad de los mismos, el hecho de que las normas jurídicos penales de comportamiento no estén expresamente formuladas en la ley no significa que aquellas no se dejen de formular a pesar que está compuesta por un determinado supuesto de hecho y la enunciación de una determinada consecuencia jurídica, donde el cumplimiento del supuesto de hecho o “tipo delictivo” cuenta como

condición necesaria para la imposición de la pena establecida como la respectiva consecuencia jurídica, por lo tanto se debe entender que la pena es reacción al comportamiento reprochable por la comisión u omisión, situación de peligro para el bien jurídico protegido correspondiente a la relación de garantía con el resultado, respondiendo a la pregunta diremos que efectivamente los fiscales cumplen con identifican el nivel de intervención en la formalización de la investigación preparatoria, es decir la relación hecho y autor. El 7% de fiscales no lo cumple con el nivel de intervención, porque ya sea por la pluralidad de imputados o complejidad, es decir que por ello rechazamos la hipótesis de investigación planteada.

SI	25
NO	2



CONCLUISON: el representante del ministerio público (fiscal) cumple en un 93% identificar y el 7% no los cumple, debido a la complejidad del delito o pluralidad de imputados.

4.2. CONTRATACIONES DE HIPOTESIS.

4.2.1. PRIMERA HIPOTESIS ESPECÍFICA.

Considerando lo desarrollado en la investigación, con los resultados recabada de las 27 carpetas de la 3° fiscalía corporativa de Huancayo. Analizadas las disposiciones en las formalizaciones de la investigación preparatoria voy a demostrar mi hipótesis planteada al inicio del trabajo de investigación con una respuesta tentativa.

A la pregunta ¿Se observa el principio de legalidad en la imputación a nivel de la Formalización de la Investigación Preparatoria en la 3° Fiscalía Corporativa de Huancayo? cuya hipótesis de investigación fue: “No se Observa el Parámetro del Principio de Legalidad en la Imputación a Nivel de la Formalización de la Investigación Preparatoria en la 3° Fiscalía Provincial penal Corporativa de Huancayo 2016-2017. El ministerio público como titular de la acción penal, dentro de sus funciones es de promover de oficio o a petición la acción judicial en defensa de legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho y de conducir desde el inicio la investigación del delito. Tiene como **funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos del ciudadano y los intereses públicos.**

En ese sentido realiza las diligencias preliminares y vencido los plazos el fiscal decidirá si formaliza o archiva la investigación preparatoria.

Los fiscales de la 3° fiscalía cumplen de manera objetiva en aplicar el principio de legalidad en la imputación a nivel de la formalización de la investigación preparatoria, este principio rector de legalidad

que enmarca preceptos constitucionales en la investigación y sus etapas, corroborando la existencia del delito, analizando los puntos de observancia y requerimiento ya se de forma directa o indirecta con la finalidad que la investigación se desarrolle de forma conjunta cuyo resultado favorece al órgano jurisdiccional, al imputado.

Porque no basta con un simple enunciado de los supuestos de hecho, estos deben de tener su correlato factico concreto debidamente diferenciado y limitado con respecto a la imputación, medios de comisión, elementos indiciarios respaldados con elementos periféricos que corroboren una actividad ilícita. Sin este principio no cabría la posibilidad de investigar menos de promover la persecución del delito ya que caería en deficientes y nulidades.

Por cual rechazamos la hipótesis porque si se cumple con el principio de legalidad en la formalización de la investigación preparatoria, cumplen de manera sistemática los requerimientos procesales en la investigación.



En conclusión el 93% de fiscales cumplen con el principio de legalidad y el 7% no lo hace, por lo que se acepta la hipótesis de investigación afirmando que:

El principio rector de legalidad en la investigación es determinante porque asegura que los investigados, procesados, tengan respeto por el derecho consagrado en la constitución y en un estado de derecho.

4.2.2. SEGUNDA HIPOTESIS ESPECÍFICA.

Considerando lo desarrollado en la investigación, con los resultados recabada de las 27 carpetas de la 3° fiscalía corporativa de Huancayo. Analizadas las disposiciones en las formalizaciones de la investigación preparatoria voy a demostrar mi hipótesis planteada al inicio del trabajo de investigación con una respuesta tentativa.

A la pregunta: ¿Se observa Indicios Reveladores de la Existencia del Delito en la Imputación a nivel de la Formalización de la Investigación Preparatoria en la 3° Fiscalía Corporativa de Huancayo 2016-2017? cuya hipótesis de investigación fue: “No se Observa el Parámetro de Indicios Reveladores de la Existencia del Delito en la Imputación a Nivel de la Formalización de la Investigación Preparatoria en la 3° Fiscalía Provincial penal Corporativa de Huancayo 2016-2017.

La reforma procesal afronta problemas de precariedad de las imputaciones del hecho punible en la formalización de la investigación preparatoria y también en la acusación. Una precaria imputación sin base o sustento indiciario, por ausencia o defecto del de proposiciones fácticas o elementos periféricos que sustente los

indicios, ya que la carga que tiene el ministerio público de imputar a una persona, un hecho punible. Los fiscales cumplen con aplicar las proposiciones fácticas vinculadas a elementos indiciarios, en esta etapa a la realización de todos los elementos del tipo penal, ya que la imputación está vinculada con el hecho (objeto de la norma) y una persona (sujeto de la norma) por consiguiente la imputación se materializa con proposiciones fácticas con sustento o base indiciaria que por un lado afirman un hecho punible y por otro lado imputan este hecho a un sujeto. La descripción extensa del hecho punible con débil atribución al sujeto pervierte la imputación. Por ello es importante verificar la concurrencia de ambos por un lado los elementos que vinculen los hechos y las proposiciones con hechos para que se materialice la imputación porque la valoración exige una estimación conjunta de una pluralidad de elementos descriptivos del tipo objetivo. Constituye una exigencia de concreción de cada proposición fáctica sobre la base de indicios reveladores de la comisión del delito e indicios reveladores que vinculen al imputado con este hecho. Por lo tanto la imputación solo es concreta en tanto este sostenida con elementos indicativos reveladores de la comisión del delito e indicios reveladores que vinculen al imputado con la realización del delito.

Estas exigencias son menos intensa en la formalización de la investigación preparatoria y más rigurosa en el control de acusación, como resultado del desarrollo del proceso propiamente de los actos de investigación. En la investigación preparatoria la práctica

operativa son las proposiciones fácticas y su calificación jurídica, luego los elementos de convicción, su verificación y control deben de ser conjunta y no por separados, así cada proposición fáctica debe de estar necesariamente vinculada con los elementos de convicción o indicios. Por ello concluimos que se ha pervertido su objeto y finalidad su recurrencia acarrea consecuencias negativas enerva el contradictorio con sensible afectación del derecho a defensa y genera una dilación.



CONCLUSION: Por lo expuesto rechazamos la 2° hipótesis planteada por el investigador, porque el 89% de los fiscales cumplen en advertir los indicios reveladores de la existencia del delito en la imputación a nivel de la formalización de la investigación preparatoria cada proposición fáctica debe de estar necesariamente vinculada con los elementos de convicción o indicios. Y el 11% de fiscales no cumplen advirtiendo que si se efectuare una distinta calificación jurídica. En la acusación el ministerio público podrá

señalar alternativas o subsidiariamente las circunstancias del hecho, a fin de posibilitar la defensa del imputado.

4.2.3. TERCERA HIPOTESIS ESPECÍFICA.

En la tercera interrogante de la investigación se formulado de la manera: ¿Se observa el Nivel de Intervención en la Imputación de la Formalización de la Investigación Preparatoria en la 3° Fiscalía Corporativa de Huancayo? cuya hipótesis de investigación fue: “No se Observa el Parámetro de Nivel de Intervención en la Imputación de la Formalización de la Investigación Preparatoria en la 3° fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo 2016-2017.

Para responder la siguiente hipótesis específica para el derecho penal, la aplicación del nivel de intervención en el derecho penal, en primer lugar implica, que las sanciones penales son personalísimas que cada sujeto que cometa un ilícito penal ya sea como autor o participe, esto quiere decir que el Ministerio Público como órgano persecutor de la acción penal tiene la función de identificar y hacer la distinción de los delitos de dominio o de infracción del deber, y de acuerdo a ello seguir el nivel de investigación que desea alcanzar, seguidamente del nombre y apellido, características, hechos para su calificación jurídica y sus proposiciones fácticas, respetando en todo momento la defensa procesal, requisito para la Formalización y Continuación de la investigación Preparatoria, para el investigador a través de la investigación el 78% de Fiscales cumplen con este requisito en la formalización de la investigación preparatoria, siguiendo todos los elementos exigidos por el NCPP.



CONCLUSION: Por lo que rechazamos dicha hipótesis porque la exigencia es una garantía contra una posible arbitrariedad o error, de modo tal que el Estado siempre dirija su acción contra la persona que auténticamente ha sido señalada como responsable y siguiendo los protocolos de ley, salvaguardando los derechos innatos de la persona.

Por lo expuesto sostenemos que el 78% de fiscales cumplen con el nivel de intervención en la imputación en la formalización de la investigación preparatoria. Y el 22% no las cumple debido que las imputaciones son generales y no siendo precisos en la formalización de la investigación preparatoria, y que la defensa técnica no lo advierte y menos el juez de garantías.

4.3. DISCUSION DE RESULTADOS.

La presente investigación descriptiva, con un diseño de investigación cuantitativa, representa el panorama general destinado a las variables, la investigación cuantitativa resulta que hipótesis son analizadas de forma conjunta, con los instrumentos que permitieron

identificar el comportamiento con respecto a actividades desarrolladas por el fiscal, que permite identificar un listado de indicadores de actividades desarrolladas en la formalización de la investigación preparatoria en el que se constata, en un solo momento, la presencia o ausencia de estos mediante la actuación del tesista.

Las hipótesis formuladas han quedado validado por las bases a los siguientes fundamentos:

La imputación necesaria en la formalización de la investigación preparatoria en el nuevo código procesal penal, ha sido un tema poco tratado a nivel de la doctrina nacional, pero de acuerdo a las sentencias del tribunal constitucional y de la corte suprema ha puesto en un nivel de gran importancia como pilares de un estado de derecho, que en virtud del principio de legalidad “Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no está previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible, ni con penas no previstas en la ley”, que desde el primer momento de así mismo de garantizar el derecho a la defensa en su vertiente del derecho de conocer los cargos formulados y que se denomina “imputación necesaria”. La imputación correctamente formulada es la llave que abre la puerta de la posibilidad de defenderse eficientemente, pues permite negar todos o algunos de sus elementos, así evitar o aminorar la consecuencia jurídico penal. Que debe tener como presupuesto la afirmación clara, precisa, y circunstanciada de un

hecho concreto, ello significa describir un acontecimiento real con todas las circunstancias de modo, tiempo y lugar que lo ubiquen en el mundo de hechos (temporal y espacial). Por todo ello los operadores judiciales cumplen en aplicar el principio de legalidad en la formalización de la investigación preparatoria, ya que uno de los pilares fundamentales para sostener una adecuada imputación sin trasgredir derechos de la persona.

De acuerdo a la investigación encontramos los siguientes obstáculos para desarrollar la investigación, el acceso a las carpetas fiscales, del mismo modo el análisis de las carpetas fiscales, bibliografía, citados y otros.

Las conclusiones con otros autores y la conclusión llegada partimos de un punto que parte para la imputación necesaria, el derecho que le asiste al ciudadano contra quien se realiza una imputación, debe de ser entendida en sentido amplio (esto es, que tiene derecho tiene a conocer los cargos o los hechos de la imputación, en forma clara, sencilla, precisa, con sustento en la dogmática penal aplicable.

La Garantía de la Imputación Penal Concreta, es una garantía procesal penal de base constitucional, vinculado con el principio de legalidad y el derecho de defensa del imputado, que el Representante del Ministerio Público debe resguardar muy cautelosamente, se imbrica con las garantías procesales de defensa y contradicción, sino también con la exigencia constitucional de la debida motivación, de no ser así se afecta el derecho de los

justiciables de obtener una decisión fundada en Derecho, donde se explicita con todo rigor argumentativo (fáctico y jurídico).

Lo resaltante de la investigación es conocer la realidad del ministerio público en especial de la 3° fiscalía corporativa de Huancayo, si los fiscales hacen un adecuada formulación fáctica de los cargos que se le atribuye al investigado y acorde a sus funciones con independencia de criterio, rigiéndose por la constitución y la ley, de investigar las circunstancias que permitan comprobar la imputación, sino también las que sirvan para eximir o atenuar la responsabilidad del imputado.

Por ejemplo encontramos 3 carpetas fiscales del año 2013 que iniciaron las diligencias pertinentes y el 2016 el fiscal, formaliza la investigación preparatoria, esto quiere decir que muchas veces el ministerio público, por la carga procesal, por el sistema (adecuación al nuevo código procesal penal), por los constantes cambio de fiscales, no se cumplen con los plazos establecidos por ley, de manera el perjuicio para el investigado. De igual manera los 4 fiscales que tuvieron a su cargo antes de la formalización de la investigación preparatoria. También encontramos las pocas diligencias de la fiscalía para recabar los elementos indiciarios del delito y es más de elementos periféricos que contribuyan a demostrar con fuerza la imputación. Así mismo se puede observar el perjuicio económico para el investigado como para el estado. Eso quiere decir las falencias que representa el ministerio público, que a través de la investigación se dará a conocer en un informe como lo

solicito el coordinador de la 3° fiscalía corporativa de Huancayo, y también conocer futuros errores que no se comentan por los abogados defensores de realizar las diligencias óptimas para coadyuvar en el desarrollo del ministerio público.

La formulación de la pregunta nueva se planteó de la manera siguiente: ¿Cuál es la relación que existe entre el principio de imputación necesaria y el control de acusación?

Para ello se analizara los problemas normativos, jurisprudenciales y de la práctica jurisdiccional sobre el control de la imputación necesaria en el marco del nuevo código procesal penal, a partir de allí analizaremos las garantías y derechos del investigado con respecto a la presunción de inocencia e identificar problemas encontrados en la tesis de investigación, que surgen a partir de la reforma procesal, y de encontrar una eficacia y garantía en los proceso judiciales.

La doctrina hasta el momento no ha desarrollado sobre el principio de imputación necesaria, pero si la corte suprema y el tribunal constitucional en sus diferentes sentencias, unificando criterios de garantía penal de imputación necesaria, concreta o suficiente, que lo han desarrollado como una garantía procesal penal con base constitucional, vinculando con el principio de legalidad en su vertiente del derecho a la defensa eficaz del imputado, que el ministerio público a través de los fiscales deben de velar y cautelar los principios rectores de la constitución.

La imputación necesaria es fundamental, los que dan sentido a las normas jurídicas legales existentes en la comunidad, los enunciados generales a los que se subordina un conjunto de normas, a pesar que el mismo código procesal penal advierte que hasta la acusación fiscal podrá señalar alternativamente o subsidiariamente un tipo penal distinto, en el caso que resultare con los elementos no se demostrare, y solo en la acusación se puede referirse a hechos y personas en la formalización de la investigación preparatoria. Esto nos indica que abre puertas para atentar con los derechos fundamentales de los involucrados para defenderse adecuadamente.

CONCLUSIONES

1. Conforme a la Doctrina Nacional, no ha desarrollado sobre el Principio de Imputación Necesaria, pero si la Corte Suprema y el Tribunal Constitucional en sus diferentes sentencias, unificando criterios de garantía penal de Imputación Necesaria, que lo han desarrollado como una Garantía Procesal Penal con base Constitucional, vinculando con el Principio de Legalidad en su vertiente del Derecho a la Defensa Eficaz del imputado, que el Ministerio Público a través de los Fiscales deben de velar y cautelar los Principios Rectores de la Constitución.
2. El Principio de Imputación Necesaria, como requisito de Imputación de Investigación, de una forma que cumplan con requisitos facticos, lingüísticos y jurídicos, es decir que se le atribuya la relación del hecho y las circunstancias de modo, tiempo, lugar y de los elementos indiciarios de convicción que de esa forma pueda hacer una correcta Formalización de la Investigación Preparatoria.
3. El Principio de Imputación Necesaria que se viene realizando en la 3° Fiscalía, en los delitos especiales son poco diligentes en el análisis de las Propositiones Fáticas vinculadas a las Propositiones Jurídicas, (que no son claros en la imputación, los hechos, no se subsumen al tipo penal) encontramos que los filtros son escaso, el Juez de la Investigación Preparatoria no advierte las deficientes proposiciones plantados por la Fiscalía.
4. El Ministerio Público como Titular de la Acción Penal no cumple de manera eficaz, se evidencio en las Carpetas Fiscales, la falta de criterio (*ejemplo: no se hace una imputación acorde al delito, individualización*)

de los autores o partícipes, solo formulo de forma general, que todos eran autores, cuando en una organización criminal, la jerarquía prevalece, jefe, financiador, logística, los que ejecutan, los que movilizan, etc.) también se observa que en las primeras diligencias y actos procesales, no le dan la importancia debida (recabar los indicios probatorios, elementos periféricos que respalden una Formalización de la Investigación Preparatoria), eso demuestra que falta una acertada diligencias del proceso (conducencia y utilidad).

5. La Imputación Necesaria es fundamental, los que dan sentido a las Normas Jurídicas Legales existentes en la comunidad, los enunciados generales a los que se subordina un Conjunto de Normas, es decir, que es de obligatorio cumplimiento, y aplicación. A pesar que el mismo Código Procesal Penal advierte que hasta la Acusación Fiscal podrá señalar alternativamente o subsidiariamente un tipo penal distinto, en el caso que resultare con los elementos no se demostrare, y solo en la Acusación se puede referirse a hechos y personas en la Formalización de la Investigación Preparatoria. Esto nos indica que abre puertas para atender con los Derechos Fundamentales de los investigados, así mismo la Defensa pueda ejercerla de forma contradictoria en igualdad de armas con la fiscalía.
6. Los Derechos y Garantías vulneradas por el representante del Ministerio Público es evidente en el proceso de la investigación preparatoria esencialmente en la contradicción y parte de la actividad probatoria. derecho a la Defensa, el Debido Proceso, Principio de Legalidad y a la Motivación de las Resoluciones Judiciales.

RECOMENDACIONES

- ❖ Ministerio Público es el Titular de la Acción Penal y Director de la Investigación, dependiendo del delito debe de adoptar una estrategia jurídica que dirige a esclarecer los hechos a través de los indicios de cargo y descargo.
- ❖ Los rezagos de un Sistema Inquisitivo de los Fiscales se encuentra enraizado en los Operadores Jurídicos lo cual trae consecuencias que conlleva al incumplimiento de los Principios rectores en esta etapa de Investigación Preliminar y Preparatoria por ello recomendamos el cambio de mentalidad y evitar el abuso de poder.
- ❖ El Fiscal como director de la investigación ya no espera que se den los elementos de convicción, con el nuevo modelo busca los medios probatorios y reunir los medios suficientes para Formalizar la Investigación Preparatoria.
- ❖ Los Fiscales muchas de las carpetas, no analiza de forma secuencial y estructurada los delitos, para el Investigador lo primero que se debería consignar estrictamente es el Principio de Legalidad porque este principio vulnerado atentaría con el derecho a la defensa, plazos razonable en perjuicio del procesado.
- ❖ También las deficiencias Investigaciones se debe principalmente a la poca logística, instalaciones y una implementación técnica, es necesario reforzar las áreas de investigación de la Policía Nacional a fin de que tengan especialistas en determinados delitos, así el Fiscal efectúe de manera eficiente sus labores.

BIBLIOGRAFIA

- ARAGONESES MARTÍNEZ, Alonso: Instituciones de Derecho Procesal Penal I, Grafica Mesbard, Madrid, 2000.
- BINDER ALBERTO, M. –Obando, Jorge. 2004 Estado de Las Repúblicas Aereas, al Estado de derecho, Ad Hoc, Buenos Aires.
- CACERES JULCA, Roberto, Habeas Corpus contra el auto apertorio de instrucción, Grijley, tomo 10, p. Lima, 2008.
- AVALOS RODRIGUEZ, Carlos, La Decisión Fiscal En el Nuevo Código Procesal Penal Gaceta Jurídica Edición 2013.
- CARAOCCA PEREZ, Alex, Garantía Constitucional de la defensa procesal. Bosh, Barcelona, 1998.
- CASTILLO ALBA, José Luis. Citado por José Nolasco Valenzuela en Manual de Litigación en Delito Gubernamentales, Ara Editores, tomo 2, Lima, 2011
- CÓDIGO PENAL, Juristas Editores E.I.R.L. Edición Lima-2017.
- DEL OLMO DEL OLMO, José Antonio. Citado por José Luis Castillo Alva en el Principio de imputación necesaria, una primera aproximación, Dialogo con la Jurisprudencia, noviembre del 2014.
- CUBAS VILLANUEVA, Víctor. El Proceso Penal. Teoría y Práctica. Quinta Edición Lima: Palestra. 2003; Calderón Cerna, Ceveriano. El Proceso Penal Ordinario. Esta posibilidad fue introducida con la entrada en vigencia del artículo 2° del código procesal de 2001.
- GARCÍA RADA, Domingo. 1982 Manual de Derecho Procesal Penal. Séptima edición, Lima: Tipografía Sesator.
- GIMEO SANDRA, Vicente. “El principio acusatorio en el Perú y España”, en Gaceta Penal y Procesal Penal, t, 52 ED. Gaceta Jurídica. Lima 2013.
- HUGO ÁLVAREZ, Jorge. B. Delitos cometidos por funcionarios públicos contra la administración pública, Gaceta Jurídica, Madrid. 2002.
- JAUCHEN, Eduardo M. Derechos del Imputado. Rubinzal culzoni, Buenos Aires, 2005.
- MAIER JULIO B.J. Derecho Procesal Penal, T.I. (Fundamentos), 2° Edición, editores del Puerto, Buenos Aires. 2002.

MENDOZA AYMA, Francisco Celis. Derecho Procesal Penal. 5 Edición. Editores San Marcos –Lima 2005.

MIR PUIG. Santiago, Derecho Penal Parte General 7° Edition. Editorial B, de F, Julio Cesar Faira editor, Montevideo-Buenos Aires. Año 2004.

MIXAN MASS, Florencio. Lógica Jurídica, Marsol Perú, Trujillo. 1988.

MONTERO AROCA, Juan y otros. Derecho Jurisdiccional. Tomo III, Bosh, Barcelona, 1993.

NAKASAKI SERVIGON, Cesar. El Derecho Penal y Procesal Penal, Desde la Perspectiva del Abogado litigante. Gaceta Jurídica, Primera Edición. Enero 2017.

NEYRA FLORES, José Antonio: Tratados de derecho procesal penal t, I. Ed, Idemsa, Lima-2014.

NIEVA FENOLL, Jordi: Derecho Procesal I. Introducción, Ed. Marcial Pons, Madrid, 2014.

NOLASCO VALENZUELA, José; VELARDE LOPEZ, Juan; AYALA MIRANDA Erika; LOPEZ ESPINOZA, Riese. Manual de litigación en delitos gubernamentales. Ara Editores, Tomo 2, Lima 2011

OMAR A. SAR. Constitución Política del Perú. Con la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional. 4 Edición Editorial Nomos & Thesis 2014.

ORMAZABAL SANCHEZ, Guillermo: Introducción al derecho procesal penal, 2° edición, Marcial Pons, Madrid, 2002.

ORE GUARDIA, Arsenio: Manual del derecho procesal penal, 2° edición., Ed. Alternativa, Lima 1999.

PEÑA CABRERA Frayre, Alonso. El Principio de Imputación Necesaria: una Garantía Procesal y Sustantiva la vez. Derivado de Diseño de un sistema penal Democrático y Garantista. Edición 2014.

REATEGUI SANCHEZ, James. El control constitucional en la etapa de la calificación del proceso penal. Palestra Editores, Lima. 2008.

REATEGUI SANCHEZ, James. Mas sobre el principio de Imputación Necesaria Gaceta Penal & procesal Penal, N° 18, diciembre 2010. Gaceta jurídica de Lima.

ROSAS YATACO, Jorge, la Prueba en el Nuevo Proceso Penal. Editora Ediciones Legales E.I.R.L. edición 2014.

SAN MARTIN CASTRO, Cesar. Derecho Procesal Penal. 2° Edición, vol. I, Grijley, Lima, 2003.

SANCHEZ VELARDE, Pablo. El Nuevo Proceso Penal. Editorial IDEMSA. Lima. 2013.

Sentencia del Tribunal Constitucional emitida el 10 de diciembre del 2003 en el expediente 0014-2003-sobre acción de inconstitucionalidad.

STRATENWERTH, Gunther. Derecho Penal Parte general I, El Hecho Punible, 4° Edición totalmente reelaborada. Buenos Aires 2005.

VANDEROCH, CHARLES G., citado por Rosas Yataco, Jorge. Manual de Derecho Procesal Penal. Con aplicación al Nuevo Proceso penal, Lima: Juristas Editores, 2009.

VILLAVICENCIO TERREROS, Felipe. Derecho Penal Parte General, Editorial y librería Jurídica. Edición 2006

ANEXOS

LA OBSERVACION DE LOS PARAMENTROS MINIMOS DEL PRINCIPIO DE IMPUTACION NECESARIA EN LA FORMALÑIZACION DE LA INVESTIGACION PREPARATORIA EN LA 3° FISCALIA PRONVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUNACAYO 2016-2017. (Anexo N°1)

PROBLEMA GENERAL	MARCO TEORICO	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL	VARIABLES Y DIMENSIONES	METODOLOGIA
¿De qué manera se han Observado los Parámetros Mínimos de Imputación Necesaria en la Formalización de la Investigación Preparatoria en la 3° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo 2016-2017?	<p>Antecedentes. <u>A nivel internacional.</u> -Vásquez Plasencia Santos Luis (2014) Imputación Necesaria y dogmática Penal Aplicable al Caso. El derecho que le asiste al ciudadano contra quien se realiza una imputación, debe de ser entendida en sentido amplio (penal, civil, administrativo, laboral, etc.)</p>	Estudiar las Observaciones de los Parámetros Mínimos del Principio Imputación Necesaria en la Formalización de la Investigación Preparatoria en la 3° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo 2016-2017.	No se Observa los Parámetros Mínimos del Principio de Imputación Necesaria en la Formalización de la Investigación Preparatoria en la 3° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo 2016-2017.	<p><u>VARIABLE INDEPENDIENTE.</u> -Principio de Imputación Necesaria.</p> <p><u>DIMENSIONES.</u> -Principio de Legalidad -Indicios Reveladores de la Existencia del Delito -Nivel de Intervención.</p>	<p><u>Tipo:</u> Básico Fundamental <u>Nivel:</u> Descriptivo- Observacional y Transversal <u>Diseño:</u> Observacional. Población y nuestra. <u>Población:</u> Las Carpetas Fiscales De la 3° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo 2016-2017. <u>Muestra:</u> No Probabilístico en la Calidad Intencional. <u>Técnicas e Instrumentos:</u> La Ficha de Cotejo. <u>Técnicas de Procesamiento de Datos:</u> Estadística Descriptiva a través Software SPSS.</p>
PROBLEMA ESPECIFICO		OBJETIVO ESPECIFICO	HIPOTESIS ESPECIFICA		
<p>¿Cómo se ha observa el principio de legalidad en la imputación a nivel de la Formalización de la Investigación Preparatoria en la 3° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo 2016-2017?</p> <p>¿Cómo se han observa Indicios Reveladores de la Existencia del Delito en la Imputación a nivel de la Formalización de la Investigación Preparatoria en la 3° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo 2016-2017?</p> <p>¿Cómo se ha precisa el Nivel de Intervención en la Imputación en la Formalización de la Investigación</p>	<p><u>A nivel nacional.</u> -Alex Francisco Choquehuanca Ayna (2015) El Principio de Imputación Necesaria: Una Aproximación Conceptual, Analítica, Jurisprudencial y Crítica en el Nuevo Modelo Procesal Penal Peruano.</p> <p><u>A nivel local</u> - Aníbal Huamán Damas (2016) Supuestos del Principio de Imputación Necesaria en los Delitos Contra la Administración Pública, el principio de imputación necesaria, se imbrica con las garantías procesales de</p>	<p>Analizar las Observaciones de los Parámetros del Principio de legalidad en la Imputación a nivel de la Formalización de la Investigación Preparatoria en la 3° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo 2016-2017.</p> <p>Analizar las Observaciones de los Parámetros de los Indicios Reveladores de la Existencia del Delito en la Imputación a nivel de la Formalización de la Investigación Preparatoria en la 3° fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo 2016-2017.</p>	<p>No se Observa el Parámetro del Principio de Legalidad en la Imputación a Nivel de la Formalización de la Investigación Preparatoria en la 3° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de 2016-2017.</p> <p>No se Observa el Parámetro de Indicios Reveladores de la Existencia del Delito en la Imputación a Nivel de la Formalización de la Investigación Preparatoria en la 3° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo 2016-2017.</p> <p>No se Observa el Parámetro de Nivel de Intervención en la Imputación de la Formalización de Investigación Preparatoria en la 3° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo 2016-2017.</p>	<p><u>VARIABLE DEPENDIENTE.</u> -Formalización de la investigación preparatoria</p> <p><u>DIMENSIONES.</u> -Diligencias Preliminares. -Disposición de Formalización de la Investigación Preparatoria.</p>	

Preparatoria en la 3° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo 2016-2017	defensa y contradicción, sino también con la exigencia constitucional de la debida motivación, pues sien la sentencia (Auto) judicial.	Analizar las Observaciones del Parámetros del Nivel de Intervención Imputación de la Formalización de la Investigación Preparatoria en la 3° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo 2016-2017.			
---	--	---	--	--	--

ANEXO N° 2. FICHA DE COTEJO DE LAS VARIABLES 1 Y 2.

OBJETIVO: la presente ficha de cotejo tiene el propósito de recopilar información acerca de la **OBSERVACIÓN DE LOS PARÁMETROS MÍNIMOS DEL PRINCIPIO DE IMPUTACION NECESARIA EN LA FORMALIZACION DE LA INVESTIGACION PREPARATORIA EN LA 3° FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUANCAYO 2016-2017.**

INSTRUCCIONES: en la presente ficha de cotejo se marcara con un aspa las categoría correspondientes a las opciones, así mismo en los casilleros que se vacíos se rellenara con los datos propios d la pregunta.

CARPETA FISCAL N°		FISCAL	
AGRAVIADO		DELITO	
IMPUTADO		DISPOSICION N°	
VARIABLE	DIMENSIONES	ITEMS	INSTRUMENTOS
Principio de Imputación Necesaria.	Principio de legalidad	¿El fiscal identifica la vigencia temporal de la ley?	SI
			NO
		¿El fiscal identifica la seguridad jurídica al momento de cometerse el hecho delictivo?	SI
			NO
		¿El fiscal identifica al sujeto pasivo?	SI
			NO
		¿El fiscal realiza los actos y la actividad procesal?	SI
			NO
		¿El fiscal identifica el comportamiento por acción u omisión?	SI
			NO
	¿El fiscal identifica el nexo causal con el resultado?	SI	
		NO	
	¿El fiscal identifica la comisión del delito	SI	
		NO	
	¿El fiscal identifica la responsabilidad de desvalor del autor?	SI	
		NO	
	¿El fiscal identifica el juicio de tipicidad?	SI	
		NO	
	¿El fiscal cumple con el control de plazos?	SI	
		NO	
Indicios reveladores de la existencia del delito	¿El fiscal analiza de forma secuencial los hechos?	SI	
		NO	
	¿El fiscal recaba elementos periféricos?	SI	
		NO	
	¿El fiscal hace una adecuada recopilación de los indicios reveladores?	SI	
		NO	
	¿El fiscal realiza una inferencia lógica?	SI	
		NO	
	¿El fiscal se proyecta a realizar eficacia probatoria?	SI	
		NO	
Nivel de Intervención	¿El fiscal identifica plenamente al autor y/o participe?	SI	
		NO	

Formalización de la Investigación Preparatoria.	Diligencias preliminares	¿El fiscal identifica la acción penal para ejercitarla?	SI
			NO
		¿El fiscal analiza la verosimilitud de los cargos que se formulan?	SI
			NO
		¿El fiscal identifica los medios suficientes que permitan verificar la veracidad de los cargos?	SI
			NO
	Disposición de Formalización de la Investigación Preparatoria.	¿El fiscal realiza los actos urgentes e inaplazables de la investigación?	SI
			NO
		¿El fiscal realiza los actos de investigación de pertinencia y utilidad?	SI
			NO
¿El fiscal debe identificar el grado de certeza del delito?	SI		
	NO		

Anexo N° 3 Carpetas Fiscales. De la 3° Fiscalía Penal Provincial Corporativa
de Huancayo.

Anexo N°4 Solicitud a la 3° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo.